

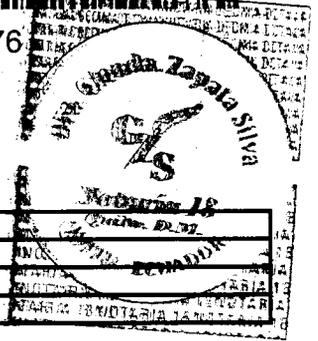


Factura: 001-002-000087654



20221701018000576

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701018000576



NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE ABRIL DEL 2022, (13:15)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	ADENDA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.	REPRESENTADO POR ROBERTO JOSE VILLACRECES OVIEDO	RUC	1792559022001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	-
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	-

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701018000576

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE ABRIL DEL 2022, (13:15)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	ADENDA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.	REPRESENTADO POR ROBERTO JOSE VILLACRECES OVIEDO	RUC	1792559022001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	-
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	-

OBSERVACIONES:

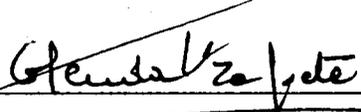
## EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701018000576

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE ABRIL DEL 2022, (13:15)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTA
ACTO O CONTRATO:	ADENDA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.	REPRESENTADO POR ROBERTO JOSE VILLACRECES OVIEDO	RUC	1792559022001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	-
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	-

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000087683

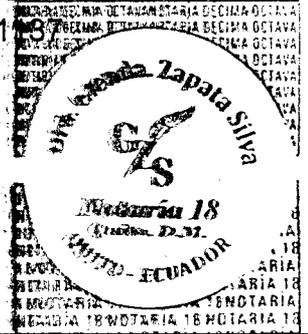


20221701018P01137

NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20221701018P01137						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE ABRIL DEL 2022, (13:14)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	REPRESENTADO POR	RUC	1768136010001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
Jurídica	COMPañIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792559022001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	ROBERTO JOSE VILLACRECES OVIEDO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

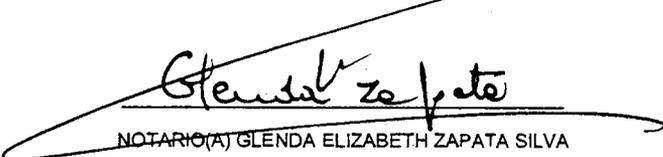
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701018P01137
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE ABRIL DEL 2022, (13:14)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf">https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	firmasec
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	<a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/inicio/NAT">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/inicio/NAT</a>
OBSERVACIÓN:	

4

026

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20221701018P01137
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE ABRIL DEL 2022, (13:14)
OTORGA:	NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



# NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

2022

17

01

18

P01137



ACTO:

**ADENDA**

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES

IDENTIFICACIÓN

CALIDAD

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RUC. 1768136010001

COMPARECIENTE

COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA

SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

RUC.1792559022001

COMPARECIENTE

CUANTÍA: INDETERMINADA

**DI 5 COPIAS \*\*GIS\*\***

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **VIERNES VEINTINUEVE (29) de ABRIL del DOS MIL VEINTIDOS**, ante mí, **DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA, NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, representado en este acto por el señor Xavier Fernando Vera Grunauer, de estado civil casado, en su calidad de Ministro y como tal, representante de la entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la inversión, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del **CONTRATO**, se la podrá denominar "ESTADO". y por otra parte, la **COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.**, empresa constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por **ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO**, de estado civil soltero, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta

1 del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, a quien  
2 para efectos de la presente adenda al contrato se la podrá  
3 denominar como "INVERSIONISTA".- Los comparecientes  
4 declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,  
5 domiciliados de la siguiente manera: el señor Xavier Fernando Vera  
6 Grunauer, señala como domicilio la Avenida República del Salvador  
7 y Suecia; y el señor ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO,  
8 domiciliado en la Avenida 12 de Octubre N veinticuatro guion cinco  
9 seis dos, y Luis Cordero, correo electrónico  
10 casillalegal@elitcorp.com, hábiles en derecho para contratar y  
11 contraer obligaciones; a quienes de conocer doy fe, en virtud de  
12 haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias  
13 fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura  
14 como documentos habilitantes, autorizando además, la consulta e  
15 impresión de sus certificados electrónicos de datos de identidad del  
16 Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección  
17 General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se  
18 agregan como habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí,  
19 la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como  
20 examinados que fue en forma aislada y separada de que  
21 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,  
22 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden  
23 que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑORA**  
24 **NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
25 incorporar la siguiente Adenda al Contrato de INVERSIÓN, al tenor  
26 de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**  
27 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente  
28 Adenda al Contrato de INVERSIÓN: 1.1.-El Ministerio de Energía y ↵

# NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

1 Minas, representado en este acto por el señor **Xavier Fernando**  
2 Vera Grunauer, de estado civil casado, de nacionalidad  
3 ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil en su  
4 calidad de Ministro de la entidad rectora de la materia **energía**  
5 que se ejecuta la inversión, según consta en los  
6 documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte,  
7 en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá  
8 denominar "ESTADO. 1.2.- La COMPAÑÍA DE GENERACIÓN  
9 ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., empresa  
10 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,  
11 representada por ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO, en  
12 su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal,  
13 conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente  
14 instrumento, a quien para efectos de la presente adenda al contrato  
15 se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la  
16 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.  
17 CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1.- Según el artículo  
18 15 del Código de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y  
19 mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017,  
20 se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
21 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental  
22 en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las  
23 solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 2.2.- En el artículo 4  
24 literal d) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora de  
25 inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE  
26 INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de  
27 Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el  
28 INVERSIONISTA que lo solicita, siendo la entidad rectora de



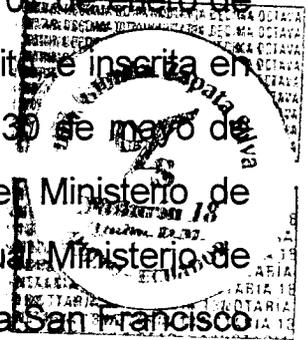
1 inversiones el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones  
2 y Pesca. 2.3.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636,  
3 de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente,  
4 se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en  
5 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;  
6 mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y  
7 Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y  
8 el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro  
9 Ecuador. 2.4.- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-  
10 2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la  
11 Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
12 Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de  
13 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 2.5.- A través  
14 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio  
15 José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de  
16 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 2.6.- Con  
17 Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de abril de 2022, el Presidente de  
18 la República dispone que se modifique la denominación de  
19 "Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables" por la  
20 de "Ministerio de Energía y Minas". "DISPISICIÓN TRANSITORIA  
21 ÚNICA El Ministerio de Energía y Recursos Naturales no  
22 Renovables deberá culminar el proceso de cambio de  
23 denominación en un término no mayor a 30 días contados a partir  
24 de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo". 2.7.-  
25 A través del Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022, el  
26 señor Xavier Femando Vera Grunauer, fue designado como  
27 Ministro de Energía y Minas. 2.8.- La COMPAÑÍA DE  
28 GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. ↵

# NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

1 fue constituida mediante escritura pública de fecha 07 de enero de  
2 2013, otorgada ante Notario Décimo del cantón Quito e inscrita en  
3 el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha 30 de mayo de  
4 2013. 2.9.- Con fecha 29 de marzo de 2017, el Ministerio de  
5 Energía y Recursos Naturales No Renovables actual Ministerio de  
6 Energía y Minas y la compañía Generación Eléctrica San Francisco  
7 GENERFRAN S.A., suscribieron el contrato de Concesión para el  
8 Diseño Financiamiento, Construcción, Instalación, Operación,  
9 Mantenimiento y Administración del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa.  
10 2.10.- La COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN  
11 FRANCISCO GENEFRAN S.A. (en adelante la Inversionista),  
12 presentó ante el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el  
13 08 de febrero de 2018, una solicitud para la suscripción de un  
14 contrato de inversión con el Estado ecuatoriano que le otorgue  
15 estabilidad respecto de los incentivos tributarios establecidos en el  
16 artículo 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e  
17 Inversiones (en adelante COPCI), para proteger la inversión  
18 destinada a la "construcción y operación de la central hidroeléctrica  
19 Piatúa de 30 MW, de capacidad con despacho al SNT por un  
20 periodo de 40 años a partir del 29 de marzo de 2017". El proyecto  
21 de inversión encuentra ubicado en el cantón Santa Clara, provincia  
22 de Pastaza, por un monto de cincuenta y siete millones ciento  
23 cincuenta y un mil ciento noventa dólares de los Estados Unidos de  
24 América con 24/100 (USD 57.151.190,24), a ser ejecutados en el  
25 periodo 2018-2022. 2.11.- Mediante Resolución Nro. 016-CEPAI-  
26 2018 de 17 de mayo de 2018, el Comité Estratégico de Promoción  
27 y Atracción Inversiones (en adelante CEPAI), aprobó la solicitud de  
28 contrato de inversión a favor de la inversionista. 2.12.- El 16 de



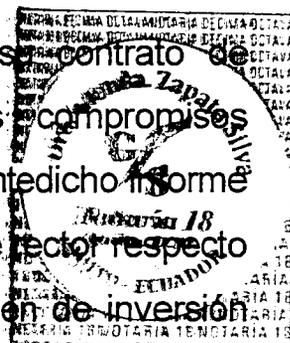
1 agosto de 2019, ante Notaria Septuagésima Séptima del cantón  
2 Quito, se elevó a escritura pública el Contrato de Inversión suscrito  
3 entre el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de  
4 Energía y Recursos Naturales No Renovables, en calidad de ente  
5 rector en la materia que se ejecuta la inversión, y la COMPAÑÍA DE  
6 GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.,  
7 representada por Roberto Villacreces Oviedo. 2.13.- Con oficio de  
8 20 de diciembre de 2021, ingresado al Ministerio de Producción  
9 Comercio Exterior Inversiones y Pesca el 23 de diciembre de 2021,  
10 la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO  
11 GENEFRAN S.A. solicitó a ese Ministerio, una adenda a su contrato  
12 de inversión suscrito el 16 de agosto de 2019, para modificar su  
13 monto y cronograma de inversión, cronograma de empleo, anexo  
14 de origen de inversión, así como acceso a los incentivos de la Ley  
15 de Fomento Productivo. Adicionalmente, la inversionista también  
16 solicita modificación de la vigencia del contrato. 2.14.- Mediante  
17 informe Nro. MPCEIP-INV-2022-0014-AD-ITM de 04 de marzo de  
18 2022, para la modificación de contrato de inversión y monitoreo de  
19 la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO  
20 GENEFRAN S.A., concluye que la inversionista tiene sentencia  
21 emitida dentro del proceso judicial No: 16281-2019-00422 por  
22 acción de protección, lo que ha afectado la ejecución de la  
23 inversión. Se concluye también que la inversionista solicita una  
24 adenda para el cronograma de inversión, cronograma de origen de  
25 inversión, cronograma de empleo y vigencia del contrato y que  
26 adicionalmente, la inversionista ha solicitado gozar de los incentivos  
27 tributarios contenidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo;  
28 habiendo cumplido los requisitos establecidos en la normativa ↵

# NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

1 vigente para la suscripción de una adenda a su contrato de  
2 inversión, quedando sin modificar los demás compromisos  
3 establecidos en el contrato de inversión. 2.15.- El antedicho informe  
4 recomienda "i) Requerir el pronunciamiento del ente rector respecto  
5 la adenda de cronograma de inversión, anexo origen de inversión  
6 cronograma de generación de empleo solicitado, así como el  
7 acceso a los incentivos de la Ley de Fomento; ii) Poner el presente  
8 informe en conocimiento del Subcomité Técnico del Comité  
9 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, junto con el  
10 informe del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión;  
11 iii) Remitir este informe junto con el informe del ente rector al  
12 Ministerio de Economía y Finanzas, para que emita el dictamen  
13 señalado en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de las  
14 Finanzas Públicas; y, iv) Salvo mejor criterio del Comité Estratégico  
15 de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez habiéndose  
16 justificado y verificado la viabilidad de la modificación del contrato  
17 de inversión; se concluye que es procedente, se realice una adenda  
18 al contrato de inversión suscrito el 16 de agosto de 2019". 2.16.- En  
19 relación con el monitoreo del cumplimiento del contrato de  
20 inversión, la inversionista ha manifestado que "en cumplimiento de  
21 lo dispuesto en la sentencia de 05 de septiembre de 2019, no ha  
22 sido posible para GENEFRAN S.A., cumplir con sus obligaciones  
23 relativas al contrato de inversión, configurándose una causal de  
24 justificación del cumplimiento contractual conforme lo establecido  
25 originalmente". Adicionalmente indica que "se puede evidenciar que  
26 la sentencia emitida el 05 de septiembre, por la Sala  
27 Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, se configura  
28 como un evento de fuerza mayor o caso fortuito, ya que existe una ↵



1 orden judicial que impide el cumplimiento de las obligaciones de  
2 inversión por parte de GENEFRAN S.A.". 2.17.- Mediante Oficio  
3 Nro. MPCEIP-SDI-2022-0151-O, de 04 de marzo de 2022, El  
4 Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
5 Inversiones, manifiesta que la compañía Genefran S.A., solicitó a  
6 esa Cartera de Estado la suscripción de una adenda al contrato de  
7 inversión suscrito el 16 de agosto de 2019 con el fin de modificar su  
8 anexo de cronograma de inversión, cronograma de generación de  
9 empleo y origen de inversión, así como acceso a los incentivos de  
10 la Ley de Fomento Productivo. Finalmente solicita la elaboración del  
11 informe técnico de solicitud de modificación del contrato de  
12 inversión de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 027-  
13 CEPAI-2020. Para lo cual remite el informe elaborado por la  
14 Subsecretaría de Inversiones, la solicitud del inversionista y los  
15 anexos modificados, con la finalidad de que se proceda a realizar el  
16 informe correspondiente. 2.18.- Mediante Oficio Nro. MERNNR-  
17 SGTEE-2022-0247-OF del 1 de abril de 2022, el Ministerio de  
18 Energía y Recursos Naturales No Renovables manifiesta que a  
19 través de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía  
20 Eléctrica elaboró el informe técnico en marzo de 2022 en el que  
21 concluye entre otros aspectos manifestando lo siguiente: "El  
22 Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables -  
23 MERNNR- a través de la Subsecretaría de Generación y  
24 Transmisión de Energía Eléctrica -SGTEE, en su calidad de entidad  
25 rectora en la materia en que se desarrollará la inversión considera  
26 pertinente la suscripción de la adenda al contrato de inversión de la  
27 Compañía de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN  
28 S.A. salvo mejor criterio del Comité Estratégico de Promoción y

# NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

1 Atracción de Inversiones quienes son los competentes para  
2 autorizar la suscripción de éste tipo de contratos por formar parte  
3 del órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional,  
4 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.  
5 2.19.- Con respecto a la sentencia emitida dentro del proceso  
6 judicial No: 16281-2019-00422, la entidad rectora indica que "El  
7 proyecto hidroeléctrico Piatúa se mantiene suspendido debido a la  
8 sentencia (...). El reinicio de obras del proyecto hidroeléctrico Piatúa  
9 dependerá de la resolución de los Jueces del Tribunal de la Sala  
10 Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, dentro de la  
11 Acción de Protección Nro. 16281201900422. De contar con un  
12 pronunciamiento favorable se realizará una actualización de los  
13 cronogramas para continuar con la ejecución del proyecto de ser el  
14 caso y la correspondiente modificación al Contrato de Concesión".  
15 2.20.- En la sesión Décimo Quinta del Subcomité Interinstitucional  
16 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones -  
17 CEPAI, efectuada el 6 de abril de 2022, se conocieron los informes  
18 técnico y legal, antes mencionados para el otorgamiento de la  
19 adenda al contrato de inversión. 2.21.- Mediante informe de alcance  
20 Nro. MPCEIP-INV-2022-0014-AD-ITM-A de 13 de abril de 2022, se  
21 subsanaron las observaciones realizadas por el Subcomité  
22 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
23 de Inversiones – CEPAI, en su décimo quinta sesión. 2.22.- En la  
24 séptima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
25 Inversiones, celebrada el 21 de abril de 2022, se conocieron los  
26 informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos  
27 anteriores, y recomiendan la firma de la adenda al contrato de  
28 inversión solicitado por la empresa COMPAÑÍA DE GENERACIÓN



1 ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., siendo el mismo  
2 conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma  
3 favorable. 2.23.- Por medio de Resolución Nro.134-CEPAI-2022 de  
4 21 de abril de 2022, se resolvió aprobar la Adenda al contrato de  
5 inversión suscrito el 16 de agosto de 2019, ante Notaria  
6 Septuagésima Séptima del cantón Quito, para la modificación del  
7 monto y cronograma de inversión, cronograma de origen de  
8 inversión, cronograma de empleo, vigencia del contrato; y para  
9 acceder al incentivo de exoneración de impuesto a la renta según la  
10 Ley de Fomento Productivo. 2.24.- Con oficio Nro. MPCEIP-SDI-  
11 2022-0433-O de 23 de abril de 2022, el Abg. Marco Oliverio Moya  
12 Jiménez, SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE  
13 PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, notificó a esta  
14 Cartera de Estado con la Resolución de Aprobación de Contrato de  
15 Inversión de la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN  
16 FRANCISCO GENEFRAN S.A.; y, con la minuta que contiene la  
17 Adenda al Contrato de Inversión, en el referido oficio entre otros  
18 aspectos manifiesta: "(...) de conformidad con el artículo 164 del  
19 Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica  
20 la Resolución Nro. 134-CEPAI-2022, de 21 de abril del 2022,  
21 emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
22 Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza a la Cartera de  
23 Estado que usted representa, la suscripción de la adenda al  
24 Contrato de Inversión con la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN  
25 ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A". 2.25.- Con  
26 Memorando Nro. MEM-SGTEE-2022-0247-ME, de 27 de abril de  
27 2022, la Subsecretaria de Generación y Transmisión de Energía  
28 Eléctrica, manifestó al Coordinador General Jurídico que través de 4

# NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

1 la Resolución Nro. 134-CEPAI-2022, de 21 de abril del 2022,  
2 emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
3 Inversiones (CEPAI), han autorizado al Ministerio de Energía y  
4 Minas-MEM, la suscripción de la adenda al Contrato de Inversión  
5 con la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN  
6 FRANCISCO GENEFRAN S.A., y envía la minuta que contiene la  
7 Adenda al Contrato de Inversión. Por otra parte manifiesta que la  
8 Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica  
9 con Oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2022-0247-OF, de 01 de abril de  
10 2022 remitió al Secretario del Comité Estratégico de Promoción y  
11 Atracción de Inversiones del Ministerio de la Producción, Comercio  
12 Exterior, Inversiones y Pesca-MPCEIP, el INFORME TECNICO DE  
13 LA ENTIDAD RECTORA EN LA MATERIA EN QUE SE  
14 DESARROLLARÁ LA INVERSIÓN ADENDA AL CONTRATO DE  
15 INVERSIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA PIATÚA 30 MW DE  
16 CAPACIDAD INSTALADA DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN  
17 ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., en el que  
18 manifestó que considera pertinente "la suscripción de la adenda al  
19 contrato de inversión de la Compañía de Generación Eléctrica San  
20 Francisco GENEFRAN S.A. En cuanto a la revisión de la minuta  
21 manifiesta: "(...) la cláusula tercera de la adenda que abarcan tanto  
22 al numeral 3.1. y 3.3, se desprende que el monto de la inversión se  
23 incrementa en relación al establecido en el Título Habilitante, valor  
24 que deberá ser considerado en su debido momento en el contexto  
25 del título habilitante, a través de una modificatoria con el  
26 conocimiento y consentimiento de la ARCERNNR, acorde a lo  
27 antes citado en el numeral 2, en caso se rehabilite la ejecución  
28 contractual del proyecto que como se conoce se encuentra



1 suspendido debido a la Sentencia emitida por los Jueces de la Sala  
2 Multicompetente de Pastaza en el Juicio Especial Nro.  
3 16281201900422, el 05 de septiembre de 2019. Por otra parte  
4 cabe recalcar que al haberse suscrito el "CONTRATO DE  
5 CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO,  
6 CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN,  
7 MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO  
8 HIDROELÉCTRICO PIATÚA" el 29 de marzo de 2017, entre el  
9 extinto Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER - y  
10 la Compañía Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN  
11 S.A., por un plazo de 40 años el mismo concluirá en el año 2057,  
12 más en el numeral 3.5 consta que el plazo de contrato de inversión  
13 durara 40 años tomando como punto de partida el 16 de agosto del  
14 2019, fecha en la que se suscribió el contrato principal de inversión,  
15 con lo cual existiría un plazo mayor al previsto en el título habilitante  
16 encontrándose una inconsistencia adicional en dicho cálculo, el  
17 mismo que debe ser recogido salvo mejor criterio en el proyecto  
18 final de minuta. De los otros aspectos constantes en la cláusula  
19 tercera de la adenda no corresponde pronunciarnos por ser temas  
20 ya conocidos y absueltos en el ámbito de sus competencias por las  
21 instancias correspondientes del Ministerio de Producción, Comercio  
22 Exterior, Inversiones y Pesca, en el contexto de los contratos de  
23 inversión". 2.26.- La Coordinación General Jurídica del Ministerio de  
24 Energía y Minas, procedió con la revisión de la minuta y emitió su  
25 criterio favorable para la firma de la presente adenda al Contrato de  
26 Inversión. CLÁUSULA TERCERA ADENDA.- Con los antecedentes  
27 expuestos, las partes acuerdan suscribir la adenda al contrato de  
28 inversión celebrado el 16 de agosto de 2019, ante Notaria

# NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

1 Septuagésima Séptima del cantón Quito, a fin de incorporar las  
2 siguientes modificaciones: 3.1.- Las partes acuerdan modificar la  
3 cláusula 5 y 11.1 del contrato de inversión para incrementar el  
4 monto total de la inversión a cincuenta y ocho millones ciento  
5 cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco con 38/100  
6 dólares de los Estados Unidos de América (USD 58.157.865,36) a  
7 ejecutarse en el período 2019-2023, de acuerdo con el nuevo  
8 cronograma de inversión, adjunto a este instrumento. 3.2.- Las  
9 partes acuerdan modificar la cláusula 8 del contrato de inversión  
10 para incluir el acceso a la exoneración del impuesto a la renta para  
11 las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados y en  
12 industrias básicas, contenidos en la Ley Orgánica para el Fomento  
13 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y  
14 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en los siguientes términos: Incentivos  
15 Ley de Fomento Productivo 1. Exoneración proporcional del  
16 impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer  
17 año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a  
18 la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley  
19 Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con el artículo 26  
20 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo. 3.3.- Las partes  
21 acuerdan modificar la cláusula 11.2 del contrato de inversión,  
22 referente al origen de la inversión, en virtud de que el monto de  
23 inversión de cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil  
24 ochocientos sesenta y cinco con 36/100 dólares de los Estados  
25 Unidos de América (USD 58.157.865,36), se ejecutará en un 57%  
26 con aportes de accionistas y en un 43% con un préstamo de una  
27 entidad financiera, de acuerdo con el anexo de origen de inversión  
28 adjunto al presente instrumento. 3.4.- Las partes acuerdan modificar

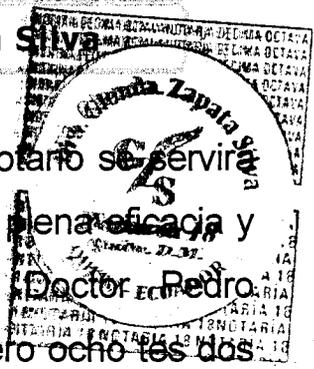


1 la cláusula 11.3 del contrato de inversión, referente a la generación  
2 de empleo, ya que la inversionista se compromete a generar un  
3 total de 22 empleos en 2023, de acuerdo con el cronograma de  
4 generación de empleo adjunto al presente instrumento. 3.5.- Las  
5 partes acuerdan modificar la cláusula 16 del contrato de inversión,  
6 solicitando una vigencia del contrato de inversión por cuarenta  
7 años, de acuerdo con su Contrato de Concesión para el diseño  
8 financiamiento, construcción, instalación, operación, mantenimiento  
9 y administración del proyecto Hidroeléctrico Piatúa. CLÁUSULA  
10 CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman  
11 en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, y aceptan el  
12 contenido de esta Adenda y ratifican que las demás cláusulas del  
13 contrato de inversión celebrado el 16 de agosto de 2019, ante  
14 Notaria Septuagésima Séptima del cantón Quito, que no han sido  
15 modificadas por este instrumento, permanecen vigentes e  
16 inalterables. CLAUSULA QUINTA: MARGINACIÓN.- EI  
17 INVERSIONISTA, dentro del plazo de 30 días contados desde la  
18 suscripción de este instrumento, realizará la marginación de esta  
19 Adenda en la escritura pública que contiene el contrato de inversión  
20 principal y notificará dentro del mismo plazo al ESTADO con una  
21 copia de este instrumento debidamente marginado. CLAUSULA  
22 SEXTA.- CUANTÍA Y GASTOS.- La cuantía de este Instrumento  
23 por su naturaleza es indeterminada. Todos los gastos relacionados  
24 con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien  
25 entregará CINCO ejemplares de la Adenda al Contrato de Inversión  
26 de las cuales tres serán para el Ministerio de Energía y Minas, el  
27 resto de ejemplares serán entregados al Ministerio de Producción,  
28 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para que proceda a su

# NOTARIA 18

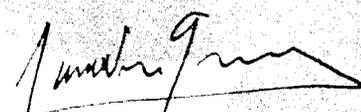
Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

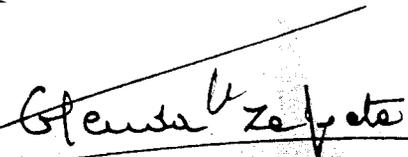


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

distribución conforme corresponda. Usted señor Notario se servirá  
incorporar las demás formalidades de rigor para la plena eficacia y  
validez del presente instrumento.- FIRMADO) (Doctor Pedro  
Fernández de Córdova, matrícula profesional número ocho mil dos  
cero del Colegio de Abogados de Pichincha " **HASTA AQUI LA  
MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo  
el valor legal.- Para la celebración y otorgamiento de la presente  
escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere;  
y leída que le fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos  
se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en  
unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la  
presente escritura, de todo lo cual doy fe.- 4

  
**XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER**  
C.C. 0909572513

  
**ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO**  
C.C. 0603043142

  
**DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA**  
**NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO, D.M.**



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento  
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01135

En el Cantón Quito, con fecha 26 de abril del 2022 a las 14:48, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	ADENDA AL CONTRATO DE INVERSION A SUSCRIBIR CON LA COMPANIA GENEFRAN
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
A FAVOR DE	COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA DECIMA OCTAVA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 26 DE ABRIL DEL 2022 14:48

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to del Art. 13 de la ley Notarial, doy fe que el (los) documento(s) que antecede(n) y que obran en 01 foja(s) fue(ron) materializado(s) en la página web y/o soporte electrónico que consta en la razón de certificación respectiva

Quito,

29 ABR. 2022

*Glenda Zapata Silva*  
Dra. Glenda Zapata Silva  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO

*GS*  
Notaria 18  
Quito, D.M.

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Página 1 de 2

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

**-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura**

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0909572513

Nombres del ciudadano: VERA GRUNAUER XAVIER FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR  
(SAGRARIO)

Fecha de nacimiento: 14 DE JULIO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VERDUGA SUAREZ EVELYN SOFIA

Fecha de Matrimonio: 13 DE JUNIO DE 1998

Datos del Padre: VERA GONZALEZ JOSE FRANCISCO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: GRUNAUER REPETTO CLEMENCIA YOLANDA

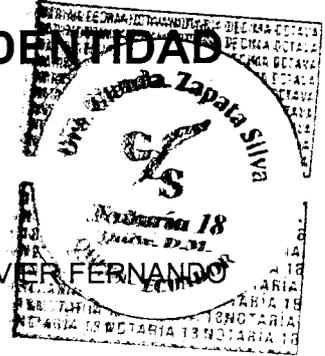
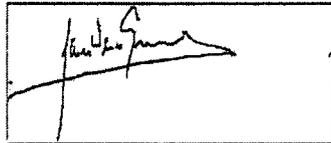
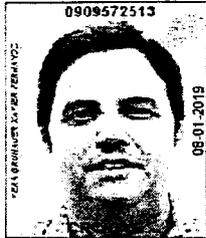
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE ENERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE ABRIL DE 2022

Emisor: KAROL DANIELA VELASTEGUI CADENA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 221-708-06848



221-708-06848

*J. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 56 de 02 de junio de 2021 se designó al señor Juan Carlos Bermeo Calderón como Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de abril de 2022, se modificó la denominación del "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

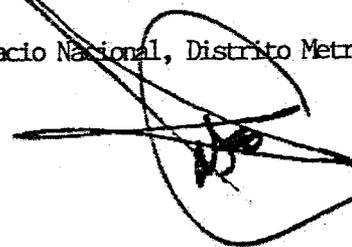
**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Juan Carlos Bermeo Calderón como Ministro de Energía y Minas y agradecerle por los servicios prestados al país.

**Artículo 2.-** Designar al señor Xavier Fernando Vera Grunauer como Ministro de Energía y Minas.

**Artículo 3.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de abril de 2022;



en el numeral 5to del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que el (los) documento(s) que antecedente(s) y que obran en 01 foja(s) fueron materializado(s) en la página web y/o soporte electrónico que consta en la razón de certificación respectiva

Quito, 29 ABR 2022  
*Glenda Zapata Silva*  
Dra. Glenda Zapata Silva  
NOTARIA DECIMA ULTIMA DE QUITO, QUITO, D.M.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**Razón Social**  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**Número RU**  
1768136010001

**Representante legal**  
• MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ

**Estado**  
ACTIVO

**Régimen**  
REGIMEN GENERAL

**Fecha de registro**  
29/08/2007

**Fecha de actualización**  
18/04/2022

**Inicio de actividades**  
23/07/2007

**Fecha de constitución**  
23/07/2007

**Reinicio de actividades**  
No registra

**Cese de actividades**  
No registra

**Jurisdicción**  
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO

**Obligado a llevar contabilidad**  
SI

**Tipo**  
SOCIEDADES

**Agente de retención**  
SI

**Contribuyente especial**  
SI

### Domicilio tributario

#### Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

#### Dirección

Calle: AV REPÚBLICA DE EL SALVADOR Número: N36-64 Intersección: SUECIA  
Código postal: 170505 Número de piso: 0 Referencia: CENTRO COMERCIAL  
QUICENTRO NORTE

### Medios de contacto

Teléfono trabajo: 023976000 Email: sandra.egas@recursosyenergia.gob.ec

### Actividades económicas

- 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

### Establecimientos

#### Abiertos

1

#### Cerrados

19

### Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

### Números del RUC anteriores

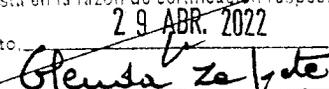
No registra



Código de verificación: CATRCR2022000960183  
Fecha y hora de emisión: 20 de abril de 2022 10:29  
Dirección IP: 10.1.2.25

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que el (los) documento(s) que antecede(n) y que obran(n) en 01 foja(s) fue(ron) materializado(s) en la página web y/o soporte electrónico que consta en la razón de certificación respectiva

Quito, 29 ABR. 2022  
  
Dra. Glenda Zapata Silva *Notaria 18*  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO *Quito, D.M.*

5

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

060304314-2

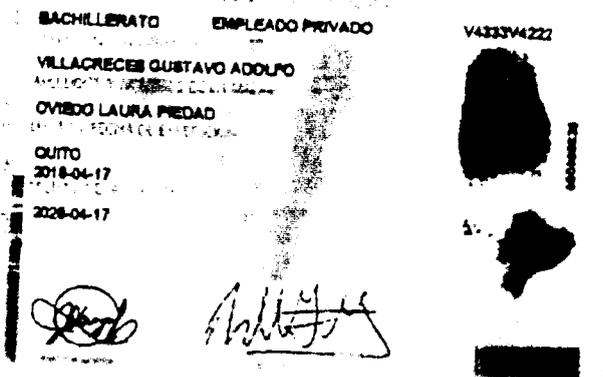
CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**IBARRA**  
**SAN FRANCISCO**  
 FECHA DE NACIMIENTO  
**1978-08-20**  
 NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**  
 SEXO  
**HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL  
**SOLTERO**




BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO V43334222

VILLACRECES GUSTAVO ADOLFO  
 OVIEDO LAURA PIEDAD

QUITO  
 2018-04-17  
 2026-04-17



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA PICHINCHA  
 CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
 CANTÓN QUITO  
 PARROQUIA NAYÓN  
 ZONA  
 JUNTA Nº 0013 MASCULINO

VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE

0603043142

RAZÓN: Doy fe de que las fotocopias que anteceden y que  
 constan en 2 folios, todas las son iguales a los  
 documentos originales, exhibidos por el declarante  
 Quito, 29 ABR. 2022

*Glenda Zapata*  
 Dra. Glenda Zapata Silva  
 Notaria 18  
 Quito, D.M.  
 NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO

*[Handwritten signature]*

4

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0603043142

**Nombres del ciudadano:** VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

**Fecha de nacimiento:** 20 DE AGOSTO DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EMPLEADO PRIVADO

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Datos del Padre:** VILLACRECES GUSTAVO ADOLFO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** OVIEDO LAURA PIEDAD

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 17 DE ABRIL DE 2018

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: KAROL DANIELA VELASTEGUI CADENA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 229-707-45709



229-707-45709

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Señor:  
**Roberto José Villacreces Oviedo**  
Presente.-

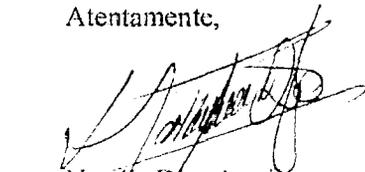
De mis consideraciones.-

Por medio del presente me permito manifestarle, que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., reunida el día de hoy, decidió por unanimidad reelegir a usted como Gerente General de la compañía, por el lapso de DOS AÑOS.

De conformidad con los estatutos sociales de la compañía, le corresponde ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía; así como los demás deberes y atribuciones establecidos en dichos estatutos, así como en la Ley Compañías.

La COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., se constituyó mediante escritura pública autorizada por el señor Notario Suplente encargado de la Notaría Décima del cantón Quito, el Doctor Diego Javier Almeida Montero, el 13 de enero del 2013 e inscrita en el Registro Mercantil de este mismo cantón, el 30 de mayo del 2013.

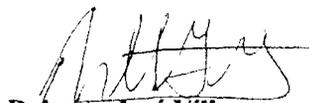
Atentamente,



Natalia Diaz Armijos  
Secretaria Ad-Hoc

**ACEPTO EL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE**

Quito, 06 de agosto de 2021



**Roberto José Villacreces Oviedo**  
C.I 060304314-2

5

TRÁMITE NÚMERO: 46580

\*8107164HICKTBH\*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	83461
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/08/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	15177
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE
IDENTIFICACIÓN	0603043142
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 1922 DEL 30/05/2013.- NOT. 10 DEL 07/01/2013.-

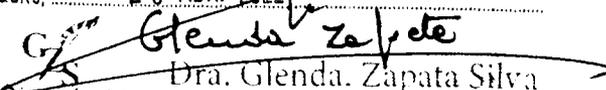
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2021

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

RAZÓN: Dev. de que tal(s) fotocopia(s) que antecede(n) y que  
copia(s) en 01 hoja(s) ot. (es), es/son, qual(es) el/los  
documentos original(es), exhibido(s) por el/la peticionario/a.  
Quito, 29 ABR. 2022

  
Dra. Glenda Zapata Silva  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO

Página 1 de 1

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
Registrador Mercantil del Cantón Quito

5

**Razón Social**  
 COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA  
 SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

**Número RU**  
 1792559029001



**Representante legal**  
 • VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>
ACTIVO	REGIMEN GENERAL

<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
05/02/2015	26/10/2020	05/02/2015

<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
30/05/2013	No registra	No registra

<b>Jurisdicción</b>	<b>Obligado a llevar contabilidad</b>
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI

<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	NO	NO

### Domicilio tributario

#### Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE

#### Dirección

Barrio: LA FLORESTA Calle: AV 12 DE OCTUBRE Número: N24-562 Intersección:  
 LUIS CORDERO Número de oficina: 1408 Número de piso: 14 Referencia: FRENTE  
 AL SWISSOTEL

### Medios de contacto

Fax: 022229553 Teléfono trabajo: 023949420 Email: wtapia@elitcorp.com Celular:  
 0981412544

### Actividades económicas

- D35100101 - ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
- G46592202 - VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARÍA Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; INCLUYE PARTES Y PIEZAS.

### Establecimientos

<b>Abiertos</b>	<b>Cerrados</b>
1	0

### Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

4

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022000988920

Fecha y hora de emisión: 25 de abril de 2022 10:26

Dirección IP: 186.4.211.174

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el (los) documento(s) que anteced(en) y que obran(en) en (el/los) foja(s) fueron materializado(s) en la página web y/o soporte electrónico que consta en la razón de certificación respectiva.

Quito, 29 ABR. 2022

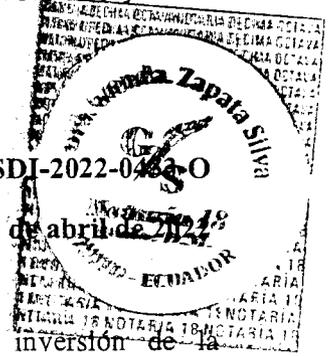
*Glenda Zapata*  
Dra. Glenda Zapata Silva  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO

*Glenda Zapata*  
Notaria 18  
Quito, D.M.

5

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0438-O

Guayaquil, 23 de abril de 2022



**Asunto:** Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la  
COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

Señor Ingeniero  
Juan Carlos Bermeo Calderón  
**Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 134-CEPAI-2022, de 21 de abril del 2022, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza a la Cartera de Estado que usted representa, la suscripción de la adenda al Contrato de Inversión con la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la inversionista realizarán las coordinaciones necesarias para la firma de la referida adenda al contrato de inversión. Una vez protocolizada la escritura, se deberá remitir un testimonio de la misma a esta Cartera de Estado para su registro y seguimiento.

Es importante indicar que la Resolución Nro. 007-CEPAI-2022 concede a la inversionista y al ente rector de la materia en la que se ejecuta la inversión, un término de 60 días, contados a partir de la notificación, para que se suscriba el contrato de inversión.

La Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, establece que:

*“DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA. - Las sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se encontraren tramitando la suscripción de contratos de inversión o adenda a éstos, podrán gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y sus normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones:*

- 1. Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y;*
- 2. Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022.”*

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0433-O

Guayaquil, 23 de abril de 2022

Para el efecto, se remite en calidad de adjunto, para su consideración y salvo su mejor criterio, una propuesta de minuta para la suscripción de la adenda al contrato de inversión, así como los anexos de sustento de la aprobación que deberán ser incorporados al contrato.

En caso de requerir mayor información, sírvase considerar los correos [anarvaezf@produccion.gob.ec](mailto:anarvaezf@produccion.gob.ec); y [aariasm@produccion.gob.ec](mailto:aariasm@produccion.gob.ec).

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez  
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y  
ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

Anexos:

- 134-cepai-2022\_\_genefran-signed0373404001650648637.pdf
- 2022.04.11\_anexos\_solicitud\_ci\_genefran\_rev\_ok\_finales.xls
- genefran\_adenda\_def.doc

Copia:

Señor Magíster  
Gabriel Alberto Argüello Ríos  
**Viceministro de Electricidad y Energía Renovable**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Señor Doctor  
Pedro Francisco Fernández de Córdova Arteaga  
**Coordinador General Jurídico**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Señora Magíster  
Maria de los Angeles Arias Murrieta  
**Directora de Servicios y Seguimiento de Inversiones**

Señorita Economista  
Andrea Stephanie Narvaez Figueroa  
**Analista**

an/ma/mm

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Art. 12 de la Ley Notarial, doy fe que el/los documento/s que preceden y que obran en esta feja si fueron materializados en la página web y/o soporte electrónico del sistema de la ración de certificados respectiva.

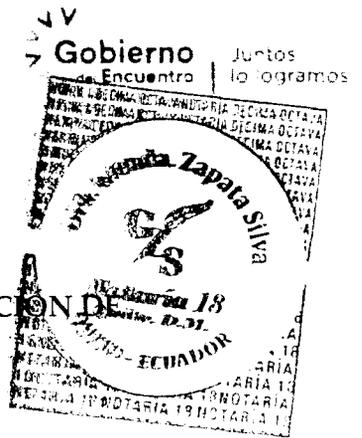
Quito

29 ABR, 2022

*Glenda Zapate*  
Escriba Glenda Zapate SILVA  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO  
Quito, D.M.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ**



RESOLUCIÓN Nro. 134-CEPAI-2022

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE  
INVERSIONES  
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 del Reglamento de Inversiones del COPCI, prescribe el deber del Estado, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos, el artículo disponía que el inversionista entregue a la Secretaria Técnica, de conformidad con las leyes aplicables, la información necesaria para dicha verificación, que le sea requerida. Esta competencia fue asumida por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y delegada a la Subsecretaria de Inversiones y sus determinadas áreas.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, mediante Acuerdo Nro. 018-2018, de 1 de agosto de 2018 el Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, crea la Subsecretaría de Inversiones, y dispuso como misión de la misma: *“Coordinar, posicionar y promover propuestas de políticas públicas para la mejora continua del clima de negocio a nivel nacional e internacional, generar la atracción de inversiones; y brindar el acompañamiento y control al inversionista en las etapas de pre-inversión, inversión y operación.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19-009, del 15 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 461 de 4 de abril 2019, se delegó al Subsecretario de Inversiones, para que a través de las Direcciones a su cargo, ejecute el proceso de monitoreo de contratos de inversión, apertura y sustancie expedientes administrativos, que deban ser iniciados con la finalidad de investigar posibles incumplimientos detectados, conforme lo del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Que, mediante Resolución Nro. 017-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial el 18 de abril de 2019, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, establece el *“Procedimiento General de Monitoreo de los Contratos de Inversión, de Expedientes Administrativos que se generen por incumplimientos y aplicación de sanciones previstas en la normativa”*, en la cual en su artículo 2, prescribe: *“(...) Cualquier cambio respecto al proyecto de inversión, en cuanto a los montos, plazos estimados de la inversión, y/o generación de empleo, o cambios societarios, deberán ser notificados oportunamente al ente rector en materia de inversiones. Estos cambios no afectarán en forma alguna la estabilidad que otorga el contrato de inversión a los incentivos (...)”*.

Que, el segundo inciso de la norma ibídem establece: *“(...) a través de la correspondiente actualización de los anexos al contrato de inversión, para lo cual, el ente rector de inversiones y el ente rector de la materia en la que se ejecuta la inversión, cuando corresponda, deberán emitir los informes técnicos y legales que avalen la viabilidad de la modificación, así como las condiciones que el inversionista deberá cumplir para mantener la estabilidad señalada en el Contrato de Inversión (...)”*.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. (en adelante la Inversionista), presentó el 08 de febrero de 2018, una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano que le otorgue estabilidad respecto de los incentivos tributarios establecidos en el artículo 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (en adelante COPCI), para proteger la inversión destinada a la *“construcción y operación de la central hidroeléctrica Piatúa de 30 MW, de capacidad con despacho al SNT por un periodo de 40 años a partir del 29 de marzo de 2017”*. El proyecto de inversión encuentra ubicado en el cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, por un monto de cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y tres con 79/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 54.285.233,79<sup>1</sup>), a ser ejecutados en el periodo 2018-2022.

<sup>1</sup> El contrato de inversión, en su cláusula décima primera indica una inversión de USD 57.151.190,24; sin embargo, la Resolución No. 016-CEPAI-2018 del 17 de mayo de 2018 y el anexo cronograma de

Que, mediante Resolución Nro. 016-CEPAI-2018 de 17 de mayo de 2018, el Consejo Estratégico de Promoción y Atracción Inversiones (en adelante CEPAI) aprobó la solicitud de contrato de inversión a favor de la inversionista.

Que, el 16 de agosto de 2019, ante Notaria Septuagésima Séptima del Cantón Quito, se elevó a escritura pública el Contrato de Inversión suscrito entre el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, en calidad de ente rector en la materia que se ejecuta la inversión, y la COMPANÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., representada por Roberto Villacreces Oviedo.

Que, mediante oficio de 20 de diciembre de 2021 e ingresado en esta Cartera de Estado el 23 de diciembre de 2021, la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. solicitó a este Ministerio, una adenda a su contrato de inversión para modificar su cronograma de inversión, cronograma de empleo, cronograma origen de inversión, así como acceso a los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, suscrito el 16 de agosto de 2019. Adicionalmente, la inversionista también solicita modificación de la vigencia del contrato.

Que, el nuevo cronograma de inversión contempla que el monto total de la inversión será de cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco con 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 58.157.865,36), que se ejecutarán en el periodo 2019-2023. Esta inversión está programada dentro del periodo previsto por la Ley de Fomento Productivo para inicio de las inversiones y acceso los incentivos establecidos en dicha norma.

Que, de acuerdo al nuevo cronograma de empleo, la inversionista se compromete a generar un total de 22 empleos en 2023. Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, la empresa deberá mantener el nuevo promedio anual de trabajadores, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo.

Que, la inversionista solicita acceder a los incentivos de exoneración del impuesto a la renta para las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados y en industrias básicas, contenidos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Que, la inversionista solicita una vigencia del contrato de inversión por cuarenta años,

---

inversión adjunto al contrato de inversión, establecen una inversión de USD 54.285.233,79.

COMPANÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

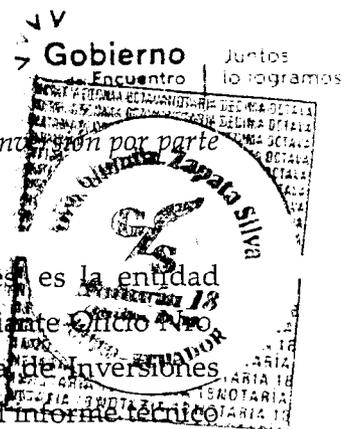
de acuerdo con su Contrato de Concesión para el diseño financiamiento, construcción, instalación, operación, mantenimiento y administración del proyecto Hidroeléctrico Piatúa, la cual es factible en consideración de tal título habilitante. Es importante indicar que el plazo de 40 años, iniciaría a partir de la suscripción del contrato original, esto es el 16 de agosto de 2019.

Que, mediante informe Nro. MPCEIP-INV-2022-0014-AD-ITM de 04 de marzo de 2022, para la modificación de contrato de inversión y monitoreo de la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., en el cual se señala que la inversionista tiene sentencia emitida dentro del proceso judicial No: 16281-2019-00422 por acción de protección, lo que ha afectado la ejecución de la inversión. Se concluye también que la inversionista solicita una adenda para el cronograma de inversión, cronograma de origen de inversión, cronograma de empleo y vigencia del contrato y que adicionalmente, la inversionista ha solicitado gozar de los incentivos tributarios contenidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo; habiendo cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente para la suscripción de una adenda a su contrato de inversión, quedando sin modificar los demás compromisos establecidos en el contrato de inversión.

Que, el antedicho informe recomienda "i) Requerir el pronunciamiento del ente rector respecto la adenda de cronograma de inversión, anexo origen de inversión cronograma de generación de empleo solicitado, así como el acceso a los incentivos de la Ley de Fomento; ii) Poner el presente informe en conocimiento del Subcomité Técnico del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, junto con el informe del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión; iii) Remitir este informe junto con el informe del ente rector al Ministerio de Economía y Finanzas, para que emita el dictamen señalado en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas; y, iv) Salvo mejor criterio del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez habiéndose justificado y verificado la viabilidad de la modificación del contrato de inversión; se concluye que es procedente, se realice una adenda al contrato de inversión suscrito el 16 de agosto de 2019.

Que, en relación con el monitoreo del cumplimiento del contrato de inversión, la inversionista ha manifestado que *"en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de 05 de septiembre de 2019, no ha sido posible para GENEFRAN S.A., cumplir con sus obligaciones relativas al contrato de inversión, configurándose una causal de justificación del cumplimiento contractual conforme lo establecido originalmente"*. Adicionalmente indica que *"se puede evidenciar que la sentencia emitida el 05 de septiembre, por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, se configura como un evento de fuerza mayor o caso fortuito, ya que*

COMPañÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.



*existe una orden judicial que impide el cumplimiento de las obligaciones de inversión por parte de GENEFRAN S.A.”.*

Que, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables es la entidad rectora en la materia en que se ejecuta la inversión. Por lo tanto, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0151-O, de 04 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Inversiones solicitó a dicha entidad delegar a quien corresponda la elaboración del informe técnico de modificación de contrato de inversión por parte de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión. Asimismo, se le solicitó a dicha entidad que se pronuncie sobre la viabilidad de que la inversionista pueda continuar con el proyecto de inversión, con base en la sentencia emitida dentro del proceso judicial No: 16281-2019-00422.

Que, con informe técnico de marzo de 2022 que contiene la propuesta de adenda al contrato de inversión de la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., remitido a la Subsecretaría de Inversiones mediante Oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2022-0247-OF del 1 de abril de 2021, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a través de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, *“considera pertinente la suscripción de la adenda al contrato de inversión de la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A.”.*

Que, con respecto a la sentencia emitida dentro del proceso judicial No: 16281-2019-00422, la entidad rectora indica que *“El proyecto hidroeléctrico Piatúa se mantiene suspendido debido a la sentencia (...). El reinicio de obras del proyecto hidroeléctrico Piatúa dependerá de la resolución de los Jueces del Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, dentro de la Acción de Protección Nro. 16281201900422. De contar con un pronunciamiento favorable se realizará una actualización de los cronogramas para continuar con la ejecución del proyecto de ser el caso y la correspondiente modificación al Contrato de Concesión”.*

Que, en la sesión décimo quinta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 6 de abril de 2022, se conocieron los informes técnico y legal, antes mencionado para el otorgamiento de la adenda al contrato de inversión.

Que, mediante informe de alcance Nro. MPCEIP-INV-2022-0014-AD-ITM-A de 13 de abril de 2022, se subsanaron las observaciones realizadas por el Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, en su décima quinta sesión.

Que, en la Séptima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 21 de abril de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, y recomiendan la firma de la adenda al contrato de inversión solicitado por la empresa COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Aprobar la adenda al contrato de inversión suscrito el 16 de agosto de 2019, ante la Notaria Septuagésima Séptima del cantón Quito, entre el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables y la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., representada por Roberto Villacreces Oviedo, por el plazo de 15 años, para modificar el cronograma de inversión, cronograma de origen de inversión, cronograma de empleo, vigencia del contrato por cuarenta años; y para acceder a los siguientes incentivos:

#### *Incentivos Ley de Fomento Productivo*

*1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con el artículo 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo.*

**Artículo dos. -** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir la adenda al Contrato de Inversión solicitada. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAL.

**Artículo tres. -** Los demás términos y cláusula del contrato de inversión, suscrito el 16 de agosto de 2019, ante la Notaria Septuagésima Séptima del cantón Quito, que no hayan sido modificados, se mantendrán invariables.

COMPañÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de abril de 2022 y suscrita en fecha verificada en la firma electrónica.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**Julio José Prado Lucio-Paredes**  
Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

**MARCO  
OLIVERIO  
MOYA  
JIMENEZ**

Firmado digitalmente por:  
MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ  
DNI: 01-MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ c=EC  
I=QUITO o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2022-04-21 20:58:05:00

**Marco Moya Jiménez**  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)



De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que el (los) documento(s) que anteced(en) y que obran en 04 folio(s) fue(ron) materializado(s) en la página web y soporte electrónico que consta en la razón de certificación respectiva.

Quito,

**29 ABR. 2022**

*Glenda Zapata Silva*  
Dra. Glenda Zapata Silva  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO

*Glenda Zapata Silva*  
Notaría 18  
Quito, ECU.

*Roberto Villacreses* *6/E*  
*Por veros y gustos a veros de esto*

27083



COMPAÑIA DE GENERACION ELÉCTRICA  
SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA SECRETARIA GENERAL RECEPCION DE DOCUMENTOS		
PRESENTADO HOY	3 DIC 2021	HORA 8:40
DOCUMENTO ORIGINAL <input checked="" type="checkbox"/>	DOCUMENTO ORIGINAL CON ANEXOS <input type="checkbox"/>	
RECEPCIONADO POR <i>[Firma]</i>		

Vers.: SDI-SCI-001-2021

Quito, 20 de diciembre de 2021

Señor

José Julio Prado Lucio Paredes

MINISTRO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Presente.-

De mi consideración:

Yo, Roberto José Villacreses Oviedo, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No.0603043142, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A. (en adelante INVERSIONISTA), compañía que mantiene un Contrato de Inversión, suscrito el 16 de agosto de 2019 con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en referencia al Proyecto Hidroeléctrico Piatúa; acudo ante a usted para solicitar la suscripción de una Adenda al mencionado contrato de inversión, en consideración de los siguientes argumentos:

1. Antecedentes:

- a) El Consejo de Gobierno del Pueblo Originario de la nacionalidad Kichwa del cantón Santa Clara, PONAKICSC y otros, presentaron una acción de protección en contra del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, representando por el Ministro Carlos Enrique Pérez García, quien era a su vez presidente de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, y entre otros también demandaron a la Compañía Hidroeléctrica de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A., por una presunta vulneración a los derechos constitucionales a dicha organización, ocasionada por las entidades del estado ecuatoriano demandas.
- b) Mediante sentencia emitida el 05 de septiembre de 2019, por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, resolvió: 1) Aceptar parcialmente el recurso de apelación presentado por los legitimados activos; 2) Revocar la sentencia emitida por la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el cantón Pastaza el 25 de julio de 2019; y 3) Aceptar parcialmente la acción de protección presentada en contra del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, así como entre otros la compañía GENEFRAN S.A., en la cual se les ordenó como medida de reparación integral lo siguiente:

1.1. Restitución de los derechos vulnerados:

- i. Dejar sin efecto la sentencia emitida por el juez de la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el cantón Pastaza de fecha 25 de julio del 2019, las 17:35.

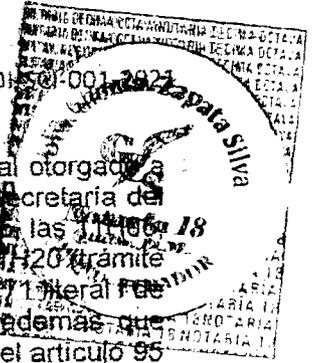
*[Firma]*

FECHA: \_\_\_\_\_

Nº DE TRÁMITE: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

*2600*



- ii. Dejar sin efecto la autorización del uso y aprovechamiento del caudal otorgada a la empresa GENEFRAN S.A., mediante Resolución emitida por la Secretaría de Agua demarcación hidrográfica Napo de fecha 16 de octubre del 2015, las 17:20 (Trámite 584-2015, y la reforma de fecha 12 de enero del 2016, a las 17:20 (Trámite 584-AAPA-2015), hasta que cumplan con lo estipulado en el artículo 95 literal b) de la Ley de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua. Además que realicen los estudios técnicos correspondientes de conformidad con el artículo 95 literal b) ibídem.
- iii. Dejar sin efecto la licencia ambiental emitida mediante resolución No 009- SUIA, por el Subsecretario de calidad ambiental del Ministerio de Ambiente Master Jorge Enrique Jurado Mosquera de fecha 20 de febrero del 2018; y, disponer al Ministerio de Ambiente que en plazo de 90 días comine a la empresa GENEFRAN presente ante la autoridad ambiental los planes de manejo específicos sobre cada especie de vida silvestre que se encuentre en la listas rojas nacionales (libro rojo), además que la autoridad nacional ambiental en el proceso de participación social incorpore los observaciones realizadas por PONAKICSC, con perspectiva intercultural sobre los habitantes Kichwa de Santa Clara y de generar la oposición mayoritaria ejecute el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana y proceda conforme a la norma legal. Además, se realice una auditoría ambiental bajo el principio de precaución sobre posibles daños ambientales realizados en la ejecución del proyecto por la empresa.
- iv. Disponer a los legitimados pasivos, paralicen la ejecución del proyecto hasta que obtengan los permisos correspondientes y cumplan integralmente esta sentencia. }

#### 1.2. Medidas de satisfacción:

- i. Ordenar a los legitimados pasivos, tanto el Ministerio de Ambiente y a la Secretaría del Agua (SENAGUA) y la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica Napo, capaciten a sus funcionarios respecto a la correcta aplicación de la Constitución, ley y sus instructivos. Debiendo informar al juez A quo su cumplimiento en un término de sesenta días.
- ii. Que los legitimados pasivos y la empresa GENEFRAN S.A. realicen un acto de reconocimiento de sus responsabilidades y disculpas públicas al pueblo originario Kichwa de Santa Clara.

#### 1.3. Medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción:

- i. Se dispone a los legitimados pasivos realicen una investigación de las personas que realizaron la vulneración de derechos descritos anteriormente y procedan a las sanciones administrativas de corresponder e informen al juez A quo su cumplimiento en un término de 180 días.
- ii. Ante el requerimiento expreso realizado por la Defensoría del Pueblo y demás legitimados activos en la demanda, sobre la situación del señor Cristian Aguinda, Presidente de la PONAKIS; y, la gravedad que manifiesta en sus afirmaciones, remítase solicitud al Sistema de Protección, asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal de la Fiscalía de Pastaza, para que realice lo correspondiente en el caso.

5



COMPANIA DE GENERACION ELECTRICA  
SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

- iii. Al haberse evidenciado en este proceso la supuesta presencia de sitios arqueológicos (piedras con petroglifos) en el río Piatúa, se ordena remitir esa información al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC para que en base a sus competencias emitan las correspondientes acciones con el fin de verificar la información proporcionada para precautelar el patrimonio cultural del Estado.

#### 1.4. Cumplimiento de sentencia, proceso judicial Nro. 16281-2019-00422

- i. Mediante providencia de fecha 10 diciembre de 2021, emitido por la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, se notifica a las partes procesales el avance del cumplimiento actual de la sentencia emitida dentro del proceso judicial No: 16281-2019-00422.

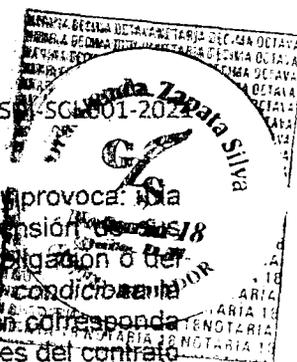
#### 2. Solicitud concreta:

De conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Inversión suscrito entre el Estado ecuatoriano y la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A., misma que establece: Si en cualquier momento durante la vigencia del contrato, alguna de las estipulaciones se torna inejecutable, las partes sustituirán dicha estipulación por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva acta escrita. La modificación descrita deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

Con base en lo expuesto, se puede evidenciar que la sentencia emitida el 05 de septiembre, por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, se configura como un evento de fuerza mayor o caso fortuito, ya que existe una orden judicial que impide el cumplimiento de las obligaciones de inversión por parte de GENEFRAN S.A.

Es así que, se considera importante mencionar, el artículo 30 del Código Civil, el cual define a un evento de fuerza mayor o caso fortuito al "*imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*" (el énfasis me corresponde).

En este sentido, nuestra legislación y la jurisprudencia identifica como una situación de fuerza mayor que debería entenderse como: (i) la perturbación imprevisible de la vida en un área geográfica determinada, o en todo el territorio nacional, (ii) causada por epidemias o fenómenos naturales, o por efecto de acciones del hombre, (iii) que genera daños actuales y futuros, (iv) que no es imputable a ninguna persona, (iv) que coloca a la sociedad en situación de emergencia e imposibilita el desarrollo normal de las actividades, y (v) altera, de hecho, los vínculos jurídicos y la economía.



En virtud de lo expuesto, la fuerza mayor incide en las relaciones jurídicas y provoca: i) la terminación del vínculo por actual imposibilidad de ejecución; ii) la suspensión de sus efectos, y la postergación de plazos y términos, iii) la modificación de la obligación o del derecho, o de ambos, iv) impide que se configure la mora, v) enerva, o condiciona la posibilidad de ejecutar obligaciones, según lo originalmente previsto y según corresponda a la naturaleza del acto o contrato, vi) exonera de responsabilidad a las partes del contrato o a quienes de otro modo estuvieren relacionados, vii) la conclusión de los vínculos jurídicos no acarrea indemnización de ninguna clase.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de 05 de septiembre de 2019, no ha sido posible para GENEFRAN S.A., cumplir con sus obligaciones relativas al contrato de inversión, configurándose una causal de justificación del cumplimiento contractual conforme lo establecido originalmente.

Mi representada desde la emisión de la mentada sentencia hasta la fecha ha cumplido con cada una de las medidas impuestas por la autoridad, con la finalidad de continuar con el desarrollo del proyecto de inversión y ha solicitado en reiteradas ocasiones a la Unidad Judicial de Pastaza, encargada del cumplimiento de la sentencia, que insista a cada uno de los legítimos pasivos, entidades del gobierno, su cumplimiento oportuno. Consecuentemente, mediante providencia de fecha 10 diciembre de 2021 emitido por la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA se ha notificado a las partes procesales el avance del cumplimiento actual de la sentencia emitida dentro del proceso judicial No: 16281-2019-00422.

Por lo tanto y en atención a las consideraciones antes señaladas, solicitamos la inclusión de los incentivos previstos en los artículos 26 y 27 de la Ley para el Fomento Productivo, en el Contrato de Inversión, celebrado el 16 de agosto de 2019, con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. De igual manera, se solicita la actualización de los anexos de cronograma de inversión, generación de empleo y origen de inversión; más la inclusión del anexo de exoneración ISD, en el marco de las siguientes disposiciones legales:

- Disposición Vigésima Primera de la Ley para el Fomento Productivo dispone: *"los incentivos previstos en esta ley, se entenderán incorporados a los contratos de inversión que hubieren sido aprobados y suscritos durante el ejercicio fiscal 2018. Si tales contratos ya gozaren de incentivos tributarios, podrán aplicar los incentivos de naturaleza similar previstos en esta Ley, por el tiempo que faltare para completar el plazo correspondiente al nuevo incentivo."*
- Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal prescribe: *"Las sociedades que se constituyeron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, así como también las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes desde la promulgación de dicha ley con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, y acogerse a los beneficios del capítulo II, gozarán de estabilidad tributaria sobre los beneficios e incentivos concedidos hasta la finalización de sus inversiones, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva al amparo de la referida Ley."*

4



COMPAÑIA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA  
SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA INVERSIONISTA<sup>1</sup>

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
DOMI:
CILIO LEGAL: QUITO
DIRECCION: 12 DE OCTUBRE N-24-562 Y LUIS CORDERO. EDIFICIO WORLD TRADE CENTER. TORRE A, OFICINA 1508
FECHA DE CONSTITUCION: 07 DE ENERO DE 2013
FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL: 30 DE MAYO DE 2013
OBJETO SOCIAL: INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE GENERACIÓN: TÉRMICA, NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, POR TURBINA DE GAS O DIESEL, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO RENOVABLE.
CAPITAL SOCIAL: UDS 800,00
REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC): 1792559022001
DESCRIPCIÓN DEL CODIGO CIIU: D3510 DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
REPRESENTANTE LEGAL: ROBERTO JOSÉ VILLACRESES OVIEDO
CORREO ELECTRONICO: casillalegal@elitcorp.com
NÚMERO DE CONTACTO: 022-299-244

<sup>1</sup> Se completará únicamente este casillero (1), si la inversión se va a realizar de manera directa por la Empresa Inversionista solicitante, sin que se haya creado/domiciliado una nueva empresa con el fin específico de desarrollar el Proyecto de Inversión (Empresa Receptora), no se requerirá llenar el siguiente numeral (1.1) de esta solicitud. En este caso la presente solicitud será suscrita por el representante legal de la Empresa Inversionista solicitante.

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD RECEPTORA<sup>2</sup>:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA RECEPTORA:
DOMICILIO LEGAL:
DIRECCION:
FECHA DE CONSTITUCION:
FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL:
OBJETO SOCIAL:
CAPITAL SOCIAL:
REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC)
DESCRIPCIÓN DEL CODIGO CIIU:
REPRESENTANTE LEGAL:



## 2. SOBRE EL PROYECTO DE INVERSIÓN:

BREVE DESCRIPCION DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PREVISTO:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA PIATÚA 30 MW DE CAPACIDAD CON DESPACHO SNT
SECTOR PRODUCTIVO EN EL QUE SE REALIZARÁ EL PROYECTO DE INVERSIÓN	ENERGÍA HIDROELÉCTRICA
CODIGO CIIU DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	D3510.01.01
UBICACIÓN EXACTA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (PARROQUIA, CIUDAD, CANTON Y PROVINCIA)	PARROQUÍA: SANTA CLARA CATÓN: SANTA CLARA PROVINCIA PAZTAZA
DESCRIPCION DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL TITULO HABILITANTE (Esto para los casos en que la inversión esté constituida de conformidad con un contrato, permiso, licencia, concesión o autorización)	Concesión para construir y operar la central hidroeléctrica Piatúa por un periodo de 40 años, con un precio preferencial durante los primeros 15 años y despacho preferente y obligatorio de toda la energía generada durante todo el periodo de concesión.

<sup>2</sup> Adicional a la información del anterior casillero (1) se deberá completar este casillero (1.1) en caso de que la inversión vaya a ser efectuada a través de una empresa nueva constituida/domiciliada en Ecuador, con el fin específico de desarrollar el Proyecto de Inversión (Empresa Receptora). En este caso la solicitud deberá ser suscrita por el representante legal de esta Empresa Receptora, conjuntamente con el representante legal de la Empresa Inversionista.

4

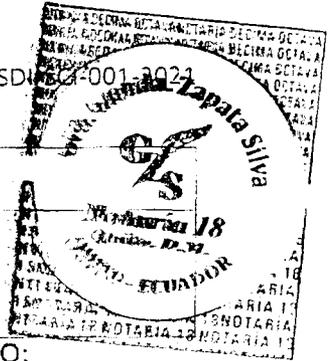


COMPAÑIA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA  
SAN FRANCISCO GENEZFRÁN S.A.

<b>MONTO TOTAL ESTIMADO DE LA INVERSIÓN:</b>	USD 58.157.865,36
<b>MONTO TOTAL DE IMPORTACIONES EN BIENES DE CAPITAL Y/O MATERIAS PRIMAS</b>	USD 31.176.146,58
<b>DURACION ESTIMADA DE LA INVERSIÓN:</b>	5 años
<b>MODALIDADES DE LA INVERSIÓN TOTAL:</b> (Art. 12 Reglamento de Inversiones)	6. Los derechos contractuales, tales como los derivados de contratos de colaboración, concesión, participación, prestación de servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia tecnológica.
<b>FUENTES DE LOS RECURSOS:</b> (Propio y/o Financiado)	Propios: USD 33.157.865 Financiados: USD 25.000.000
<b>MONTO DE LA INVERSIÓN ESTIMADA EN EL PRIMER AÑO:</b>	USD 8.091.100
<b>EMPLEO DIRECTO A GENERARSE A TRAVÉS DE LA NUEVA INVERSIÓN:</b>	22 plazas de empleo directo
<b>PLAZO SOLICITADO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE INVERSIÓN:</b>	Por la vigencia del Título Habilitante
<b>METODO DE APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD DE IR (solo para empresas existentes)</b>	CENTRO DE COSTOS Beneficio aplica por 12 años.
<b>TOTAL DE ACTIVOS FIJOS BRUTOS REVALUADOS</b>	N/A
<b>REDUCCIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA (solo si aplicó fórmula)</b>	N/A
<b>REDUCCIÓN MAYOR A 10 PUNTOS PORCENTUALES DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA (solo si aplica, de acuerdo</b>	N/A

5

Vers.: SDI-001-2021



al art. 7 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019)  
**EXCEPCIONALIDAD DEL EMPLEO**  
(Casos particulares, de acuerdo al art. 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019)

N/A

**3. SOBRE EL ADMINISTRADOR / ENCARGADO DEL PROYECTO:**

<b>NOMBRE</b>	Ing. Wagner Jiménez
<b>CARGO</b>	Administrador de Contrato
<b>TELÉFONOS DE CONTACTO (CELULAR Y CONVENCIONAL)</b>	022-299-244 /
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	wjimenez@elitcorp.com / casillalegal@elitcorp.com

**4. SOBRE PERSONAS EXTERNAS AUTORIZADAS**

<b>NOMBRE</b>	Vanessa Medina
<b>EMPRESA / CARGO</b>	Consultores
<b>TELÉFONOS DE CONTACTO (CELULAR Y CONVENCIONAL)</b>	0996462785
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	vmedinaconsultor@gmail.com

Por medio del presente instrumento declaro que mi representada (y, de ser el caso, la empresa receptora) se encuentra(n) al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, societarias, laborales, patronales y ambientales, para lo cual adjunto los certificados de cumplimiento emitidos por la respectiva autoridad competente. Declaro que mi representada no incurre en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el Art. 30 del COPCI!

Declaro además, que mi representada (y, de ser el caso, la empresa receptora), informará sobre la totalidad de su composición societaria, conforme a la normativa tributaria vigente; así también, que los recursos no provienen ni provendrán de fondos obtenidos de forma ilegal o de negocios vinculados con lavado de activos. Además, que mi representada (y, de ser el caso, la empresa receptora) tiene la capacidad legal y económica para el desarrollo y ejecución del Proyecto de Inversión, el mismo que no genera egresos actuales ni futuros para el presupuesto general del Estado.

Igualmente, declaro que he sido informado sobre el Sistema Antisoborno SGAS implementado en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Declaro que, en forma libre y voluntaria, sin presiones de ningún tipo, me comprometo a cumplir con la Política Antisoborno de esta institución y abstenerme de realizar conductas indebidas con los funcionarios relacionados con mi trámite o servicio que estoy recibiendo.

9



COMPAÑIA DE GENERACION ELÉCTRICA  
SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

Vers.: SDI-SCI-001-2021

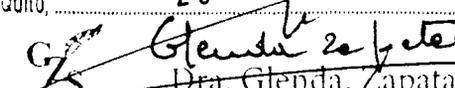
También me comprometo a comunicar en forma confidencial a través de los mecanismos implementados por este ministerio en caso de que algún funcionario o tercero relacionado con éste, me soliciten un pago o equivalente indebido.

Finalmente, además de los documentos que se adjuntan a la presente solicitud, comprometemos nuestra disposición para entregar cuanta información adicional fuere requerida, así como nuestra sujeción a la legislación aplicable en Ecuador en cuanto al Proyecto de Inversión que mi representada efectuará.

Atentamente,

  
**ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO**  
**GERENTE GENERAL**  
**COMPAÑIA DE GENERACION ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.**

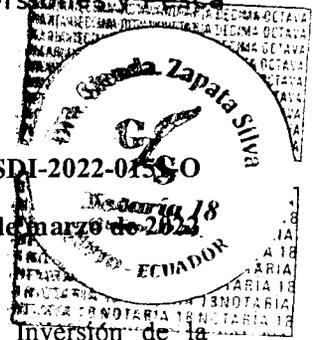
RAZON: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) y que obra(n) en 05 foja(s) Lit(es), res(es) y guil(les) al (los) documentos original(es), exhibido(s) por el (la) peticionario(a) Quito, 29 ABR. 2022

  
**Dra. Glenda Zapata Silva**  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA  
Documento No.: MPCEIP-DSG-2021-27083-E  
Fecha: 2021-12-23 09:41:42 GMT -05  
Recibido por: Diana Azucena Albarracín Valencia  
Para verificar el estado de su documento ingrese a:  
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario:0693043142

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-01590

Guayaquil, 04 de marzo de 2022



**Asunto:** Solicitud de Informe para modificación de contrato de Inversión de la  
COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

Señor Ingeniero  
Juan Carlos Bermeo Calderón  
**Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**  
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 252, del 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, presidido por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Dicha normativa establece en su Art. 4, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, debe *"i) Emitir los informes legales y técnicos de los proyectos de inversión con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones"*.

De igual manera, el artículo 5 del Decreto ibídem, determina que las entidades rectoras en la materia en que se desarrollará la inversión deben: *"a) Aprobar previamente los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión; b) Suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones"*.

En el caso que nos ocupa, la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., suscribió un contrato de Inversión con el Estado ecuatoriano ante notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil el 16 de agosto de 2019, el proyecto tenía como objeto realizar una inversión consistente en *"Construcción y operación de la central hidroeléctrica Piatúa de 30 MW, de capacidad con despacho al SNT por un periodo de 40 años a partir del 29 de marzo de 2017"*. La ubicación del proyecto será en el cantón Santa Clara, Provincia de Pastaza, por un monto de USD 57.151.190,24, en el periodo 2018-2022.

Con fecha 20 de diciembre de 2021, la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. solicitó al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la suscripción de una adenda al contrato de inversión suscrito el 16 de agosto de 2019, con el fin de modificar su anexo de cronograma de inversión, cronograma de generación de empleo y origen de inversión, así como acceso a

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0151-O

Guayaquil, 04 de marzo de 2022

los incentivos de la Ley de Fomento Productivo.

Del análisis de este proyecto, se ha identificado que, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, es la entidad rectora en la materia en que se desarrollará la inversión en base a lo que prevé el Decreto Ejecutivo No. 252.

El artículo 8 de la Resolución Nro. 0017-CEPAI-2019, establece que: "(...) *Una vez que se cuente con las justificaciones y los documentos de soporte respectivo, el ente rector de las inversiones en coordinación con la entidad del ramo de la materia en que se ejecuta el proyecto de inversión (cuando sea pertinente), analizará los descargos entregados por la empresa y elaborará un informe técnico legal definitivo ... Cuando se requiera el pronunciamiento técnico del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, este se debe pronunciar en el término máximo de 10 días (...)*".

Por la antes expuesto, solicito su oportuna y cordial colaboración, delegando a quien corresponda, la emisión del informe técnico de la solicitud de modificación del contrato de inversión, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 027-CEPAI-2020, de la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., previa aprobación del CEPAI.

Sírvase encontrar adjunto el informe elaborado por la Subsecretaria de Inversiones, la solicitud del inversionista y los anexos modificados, con la finalidad de que se proceda a realizar el informe correspondiente.

En caso de requerir información adicional, por favor comunicarse con la funcionaria Andrea Narváez al correo electrónico [anarvaezf@produccion.gob.ec](mailto:anarvaezf@produccion.gob.ec).

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

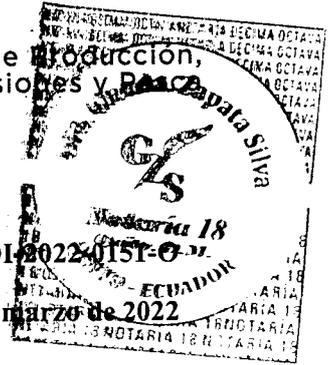
Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez  
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y  
ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

Anexos:

- [resolucion\\_027-cepai-20200217981001646428430.pdf](#)
- [27083-genefran-23-12-20210864178001646428431.pdf](#)
- [anexos\\_solicitud\\_ci\\_genefran\\_22-feb-2022.xls](#)
- [v1\\_informe\\_adenda\\_contrato\\_genefran-signed0740264001646429930.pdf](#)



Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0151-0

Guayaquil, 04 de marzo de 2022

Copia:

Señora Magíster  
Maria de los Angeles Arias Murrieta  
Directora de Servicios y Seguimiento de Inversiones

Señorita Economista  
Andrea Stephanie Narvaez Figueroa  
Analista

an/ma/mm

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecedem y que constan en 02 foja(s) fueron(m) materializado(s) en la página web y/o soporte electrónico que consta en la razón de cada caso respectiva

29 ABR. 2022

Quito

*Glenda Zapata Silva*  
Dra. Glenda Zapata Silva  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO  
Notaria 18  
Quito, E.M.



Firmado electrónicamente por:  
MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ

Guayaquil: 277 Maicón 1000 y Av. P. de octubre, E-06, La Esmeralda, pisos 1F-16-19  
Teléfono: 593-4-2591270  
Quito: Av. Amazonas entre Dvta. Cándida de Benavides y Dvta. Patricia  
Sistefirma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 1 y 2 Teléfono: 593-2-39 18769  
Manta: Puerto Pisco y/o de San Mateo Teléfono: 593-6-2024006  
Instituto Registral y Catastral



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

Ministerio de Energía  
y Recursos Naturales No Renovables

Oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2022-0247-OF

Quito, D.M., 01 de abril de 2022

**Asunto:** Atención a solicitud de informe para modificación de contrato de Inversión de la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

Señor Abogado  
Marco Oliverio Moya Jimenez  
**Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a sus Oficios Nro. MPCEIP-SDI-2022-0151-O y Nro. MPCEIP-SDI-2022-0244-O, mediante el cual informa a esta Cartera de Estado que la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A le solicito la suscripción de una adenda al contrato de inversión suscrito el 16 de agosto de 2019, con el fin de modificar su anexo de cronograma de inversión, generación de empleo y origen de inversión, así como acceso a los incentivos de la Ley de Fomento Productivo; y, de igual manera solicita a esta Cartera de Estado la emisión del informe técnico de la solicitud de modificación del contrato de inversión de conformidad con la Resolución 027-CEPAI-2020.

Al respecto; sírvase encontrar adjunto a la presente el informe elaborado por la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. José Francisco Medina Romo  
**SUBSECRETARIO DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Referencias:

- MERNNR-MERNNR-2022-0452-EX

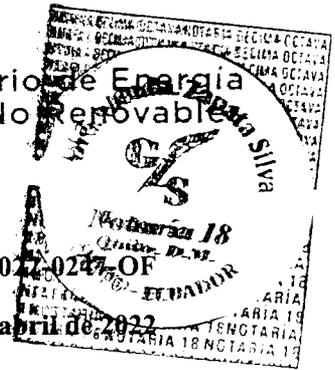


Ministerio de Energía  
y Recursos Naturales No Renovables

# Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2022-0247-OF

Quito, D.M., 01 de abril de 2022



**Anexos:**

- Anexo: Informe MERNNR - SGTEE

**Copia:**

Señora Magíster  
Maria de los Angeles Arias Murrieta  
**Directora de Servicios y Seguimiento de Inversiones**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Señorita Economista  
Andrea Stephanie Narvaez Figueroa  
**Analista**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Señor Doctor  
Ángel Vinicio Cevallos Albuja  
**Director de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública**

Señor Tecnólogo  
Juan Carlos Cañas Pavón  
**Técnico**

Señor Magíster  
Gabriel Alberto Argüello Ríos  
**Viceministro de Electricidad y Energía Renovable**

Señor Doctor  
Pedro Francisco Fernández de Córdova Arteaga  
**Coordinador General Jurídico**

ma/AC

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. de  
Art. 13 de la ley Notarial, doy fe que el/los documento/s  
que antecede(n) y que obran en 01 folio/s fueron  
materializado(s) en la página web y/o soporte electrónico que  
consta en la razón de certificación respectiva.

Quito, 29 ABR 2022  
*Glenda Zapata Silva*  
Dra. Glenda Zapata Silva  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO

Firmado electrónicamente por:  
**JOSE  
FRANCISCO  
MEDINA ROMO**

Dirección: Av. República, 1501 y 1502, Quito, Ecuador  
Código postal: 170100  
Teléfono: +593 2 222 2222

Memorando Nro. MEM-SGTEE-2022-0247-ME

Quito, D.M., 27 de abril de 2022

**PARA:** Sr. Dr. Pedro Francisco Fernández de Córdova Arteaga  
**Coordinador General Jurídico**

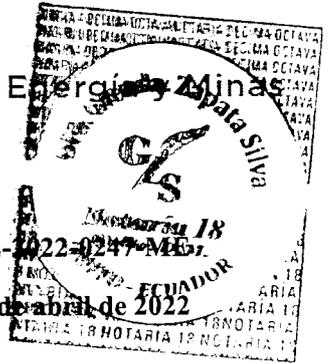
**ASUNTO:** Pronunciamiento Técnico y Legal para la suscripción de la adenda al contrato de inversión entre el MEM con la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0433-O de 23 de abril del 2022, mediante el cual se informa a esta Cartera de Estado que de conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, y a través de la Resolución Nro. 134-CEPAI-2022, de 21 de abril del 2022, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), se ha autorizado al Ministerio de Energía y Minas-MEM, la suscripción de la adenda al Contrato de Inversión con la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. para ello adjuntan un proyecto de minuta que contiene el objeto de la modificación propiamente dicha; al respecto informo lo siguiente:

A través del Oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2022-0247-OF, de 01 de abril de 2022 se remitió al Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca-MPCEIP, por parte de ésta Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica el respectivo *INFORME TECNICO DE LA ENTIDAD RECTORA EN LA MATERIA EN QUE SE DESARROLLARÁ LA INVERSIÓN ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA PIATÚA 30 MW DE CAPACIDAD INSTALADA DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. en la cual se dejo constancia del estado en que se encuentra el Proyecto que a detalle menciona:*

1. *El proyecto hidroeléctrico Piatua se mantiene suspendido debido a la Sentencia emitida por los Jueces de la Sala Multicompetente de Pastaza en el Juicio Especial Nro. 16281201900422, el 05 de septiembre de 2019.*
2. *El reinicio de obras del proyecto hidroeléctrico Piatua dependerá de la resolución de los Jueces del Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, dentro de la Acción de Protección Nro. 16281201900422. De contar con un pronunciamiento favorable se realizará una actualización de los cronogramas para continuar con la ejecución del proyecto de ser el caso y la correspondiente modificación al Contrato de Concesión. Dicha actualización contará con la revisión y validación previa de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables -ARCERNNR- Administradora del referido Contrato de Concesión.*



Memorando Nro. MEM-SGTEE-2022-0247-MEB

Quito, D.M., 27 de abril de 2022

3. A corte diciembre de 2021 la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR- en calidad de Administrador del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Administración del Proyecto Hidroeléctrico Piatua; reportó una inversión de USD 8.117.319,85 de los USD 57.151.190,24 previsto como costo referencial del proyecto en el Título Habilitante; por tanto, el avance financiero corresponde al 14,16%.
4. Conforme se estipula en el Anexo 3 del Contrato de Inversión, se estimó que la inversión del proyecto asciende a cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y tres dólares con 79/100 de los Estados Unidos de América (USD \$54.285.233,79), que se ejecutarán desde el año 2018 y se extienden hasta el año 2022 (5 años) conforme información proporcionada por la compañía GENEFRAN S.A. al entonces Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones.
5. En el presente análisis no se considera aspectos como la generación de empleo y la verificación respecto a que la Compañía se ha acogido a los incentivos tributarios; ya que al MERNNR no le corresponde emitir un pronunciamiento al respecto por no tener la competencia para aquello; toda vez que la Empresa solicitante de la Inversión es la responsable de emitir la información al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca-MPCEIP para la emisión de su informe técnico legal previo a la aprobación por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones...

En lo principal del asunto que hoy amerita nuestro pronunciamiento técnico y legal, una vez conocida la Resolución de autorización de suscripción de la adenda al "contrato de inversión suscrito el 16 de agosto del 2019" y el contenido de la respectiva minuta, especialmente lo que consta en la *clausula tercera de la adenda* que abarcan tanto al numeral 3.1. y 3.3, se desprende que el monto de la inversión se incrementa en relación al establecido en el Título Habilitante, valor que deberá ser considerado en su debido momento en el contexto del título habilitante, a través de una modificatoria con el conocimiento y consentimiento de la ARCERNNR, acorde a lo antes citado en el numeral 2, en caso se rehabilite la ejecución contractual del proyecto que como se conoce se encuentra suspendido debido a la Sentencia emitida por los Jueces de la Sala Multicompetente de Pastaza en el Juicio Especial Nro. 16281201900422, el 05 de septiembre de 2019.

Por otra parte cabe recalcar que al haberse suscrito el "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA". el 29 de marzo de 2017, entre el extinto Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER - y la Compañía Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A., por un plazo de 40 años el mismo concluirá en el año 2057, más en el numeral 3.5 consta que el plazo de contrato de inversión durara 40 años tomando como punto de partida el 16 de agosto del 2019, fecha en la que se suscribió el contrato principal de inversión, con lo cual existiría un plazo mayor al previsto en el título

Memorando Nro. MEM-SGTEE-2022-0247-ME

Quito, D.M., 27 de abril de 2022

habilitante encontrándose una inconsistencia adicional en dicho cálculo, el mismo que debe ser recogido salvo mejor criterio en el proyecto final de minuta.

De los otros aspectos constantes en la *clausula tercera de la adenda* no corresponde pronunciarnos por ser temas ya conocidos y absueltos en el ámbito de sus competencias por las instancias correspondientes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en el contexto de los contratos de inversión.

Finalmente en el Informe integral que fuera remitido al Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca-MPCEIP, y que ahora se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes, ésta Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica conjuntamente con la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública, consideró pertinente "la suscripción de la adenda al contrato de inversión de la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A. salvo mejor criterio del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, quienes son los competentes para autorizar la suscripción de este tipo de contratos, por formar parte del órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"; en éste mismo sentido ahora nos ratificamos con igual criterio para posibilitar que la Coordinación General Jurídica a su cargo bajo este pedido proceda de la manera más comedida con la elaboración del Informe Jurídico en el ámbito de sus competencias con la recomendación de suscripción a la autoridad pertinente con la complementación de la minuta o proyecto de contrato y los trámites notariales para que surta todos los efectos legales correspondientes. (Lo subrayado es mío)

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. José Francisco Medina Romo  
**SUBSECRETARIO DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

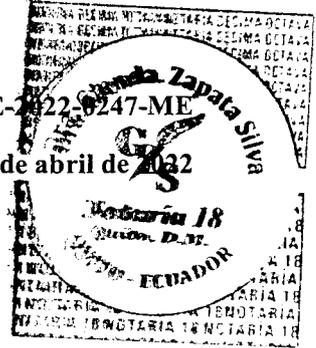
Referencias:

- MERNNR-MERNNR-2022-0862-EX



Memorando Nro. MEM-SGTEE-2022-0247-ME

Quito, D.M., 27 de abril de 2022



Anexos:

- 134-cepai-2022\_\_genefran-signed0373404001650648637.pdf
- 2022.04.11\_anexos\_solicitud\_ci\_genefran\_rev\_ok\_finales.xls
- genefran\_adenda\_def.doc
- informecontratoinversion\_31\_03\_22-final-signed-signed-signed0564475001651082536.pdf

Copia:

- Sr. Mgs. Miguel Fernando Atapuma Naranjo  
**Especialista**
- Sra. Ing. Anita Maribel Andagoya Dávalos  
**Técnico Administrativo de Subsecretaría Coordinación General**

AC

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 15 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que copiaré en 02 fojas, fueron(n) digitalizado(s) en la página web de soporte electrónico que consta en la razón de certificación respectiva

29 ABR. 2022

Quito

*Glenda Zapata*  
Dra. Glenda Zapata SILVA  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO  
Notaria 18  
Quito, D.M.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE  
FRANCISCO  
MEDINA ROMO



Ministerio de Energía  
y Recursos Naturales  
No Renovables



2022

Gobierno  
del Encuentro

Juntos  
lo logramos



**INFORME TECNICO DE LA ENTIDAD  
RECTORA EN LA MATERIA EN QUE SE  
DESARROLLARÁ LA INVERSIÓN  
ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN  
CENTRAL HIDROELÉCTRICA PIATÚA 30 MW  
DE CAPACIDAD INSTALADA DE LA  
COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA  
SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.**

---

**SUBSECRETARIA DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA**

**DIRECCION DE GESTIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES,  
SERVIDUMBRES Y DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

marzo de 2022



Informe Técnico

**INFORME TÉCNICO CONTRATO DE INVERSIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA PIATÚA 30 MW DE POTENCIA INSTALADA DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.**..... 2

1. ANTECEDENTES ..... 2

2. NORMATIVA APLICABLE..... 3

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA..... 7

4. CONTRATO DE CONCESIÓN, CONTRATO MODIFICATORIO Y CONTRATO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA..... 7

5. ANÁLISIS TÉCNICO ..... 8

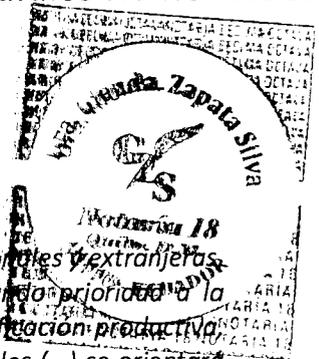
6. CONCLUSIONES ..... 10



## INFORME TECNICO CONTRATO DE INVERSIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA PIATÚA 30 MW DE POTENCIA INSTALADA DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 El 29 de marzo de 2017, el extinto Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER - y la Compañía Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A., suscribieron el *“CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA”*.
- 1.2 El 26 de junio de 2018, el extinto Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER - y la Compañía Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A., suscribieron el Primer Contrato Modificatorio al *“CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA”*, en el que se corrigió el orden de los hitos Nros. 1, 2, 3 y 4 el Cronograma de Ejecución del Proyecto, se actualizó documentación habilitante, se sustituyó el contenido de la Cláusula Décima Cuarta de contrato y ratificó el resto de las cláusulas constantes en el Contrato Principal.
- 1.3 El 16 de agosto de 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables – MERNNR– y la Compañía Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A., suscribieron el Contrato de Inversión cuyo objetivo es establecer el tratamiento que se le otorgará a la inversión nueva, así como definir los parámetros de la Inversión previstos para su ejecución, bajo el ámbito del COPCI y su Reglamento de Inversiones; así como determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la inversión nueva, conforme al Proyecto de Inversión; y las obligaciones y derechos de las partes. El Contrato, además otorga estabilidad sobre los Incentivos tributarios establecidos en el artículo veinticuatro del COPCI que le sean aplicables a la inversionista, durante su vigencia, conforme a la Resolución Nro. 016-CEPAL-2018. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de la inversión.
- 1.4 Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0151-O, de 04 de marzo de 2023, el Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca-MPCEIP, pone en conocimiento del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables-MERNNR, que la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A., el 20 de diciembre de 2021, presentó ante el MPCEIP, una solicitud para la suscripción de una adenda al contrato de inversión suscrito el 16 de agosto de 2019, con el fin de modificar su anexo de cronograma de inversión, cronograma de generación de empleo y origen de inversión, así como acceso a los incentivos de la Ley de Fomento Productivo



2. **NORMATIVA APLICABLE**

**Constitución de la República del Ecuador**

2.1 El artículo 339, establece que: *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales (...) se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.”*

**La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica -LOSPEE**

2.2 Los artículos 11, 25 y 26 establecen que:

Art. 11.- *“Naturaleza jurídica. - Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”*

Art. 25: *“De las empresas privadas, de economía popular y solidaria y estatales de la comunidad internacional. - El Estado, por intermedio del Ministerio rector de energía y electricidad, podrá delegar, de forma excepcional, a empresas de capital privado, así como a empresas de economía popular y solidaria, y empresas estatales de la comunidad internacional la participación en las actividades del sector eléctrico, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3. Cuando se trate de proyectos que utilicen energías renovables no convencionales que no consten en el Plan Maestro de Electricidad; Para el tercer caso, el Ministerio rector de energía y electricidad podrá delegar su desarrollo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa pertinente.*

*Las empresas privadas o de economía popular y solidaria y las estatales extranjeras que se mencionan en este artículo deberán estar establecidas en el Ecuador, de conformidad con la normativa correspondiente.*

*El Estado, a través del Ministerio rector de energía y electricidad podrá delegar, a través de un contrato de concesión, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, y servicio de alumbrado público general entre empresas estatales de la comunidad internacional El Reglamento de la Ley establecerá las condiciones, procedimientos y requisitos para dicha delegación, En todo caso, los contratos de concesión estarán sujetos a la observancia de las normas de la Constitución de la República, esta ley, su reglamento general y la normativa aplicable”.*





Art. 26.- *“Energías renovables no convencionales. - El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable promoverá el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, de conformidad con lo señalado en la Constitución que propone desarrollar un sistema eléctrico sostenible, sustentado en el aprovechamiento de los recursos renovables de energía. La electricidad producida con este tipo de energías contará con condiciones preferentes establecidas mediante regulación expedida por el ARCONEL.”*

### Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

#### 2.3 El artículo 25, establece:

*“Art. 25.- Por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento. Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión (...).”*

#### 2.4 El artículo 97 establece:

*“Art.97.- Necesidad de títulos habilitantes. - (...) La vigencia de los contratos de inversión celebrados con ocasión del desarrollo de actividades en sectores estratégicos se extenderá por el mismo plazo que el previsto para los correspondientes títulos habilitantes. Los contratos de inversión, asimismo, se prorrogarán en los mismos términos que los títulos habilitantes sean renovados o extendidos.”*

### Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19

#### 2.5 “DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*(...) Octava.- Las sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se encontraren tramitando la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y sus normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones:*

*1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y;*

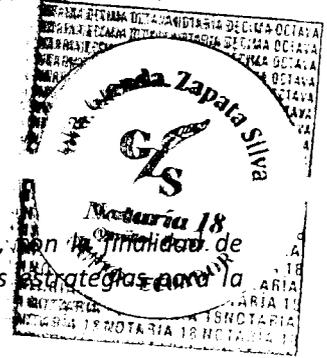
*2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022 (...).”*



Decreto Ejecutivo 252

2.6 El artículo 1 establece:

"Art. 1.- Declarar como política de Estado la atracción de inversión, garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo, las estrategias para la generación de empleo y el fomento del ingreso de divisas."



Decreto Ejecutivo 1295

"Artículo 1.- En el Decreto Ejecutiva Nro. 252, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 11 de enero 2018, efectúense las siguientes reformas:

(...) a. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

Art. 2. - Créase el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de inversiones - CEPA/ como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva. encargado de la rectoría y la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador: la aprobación de los proyectos de inversión; y el acompañamiento a la implementación de inversiones.

c. Sustitúyase los artículos 4 y 5 por los siguientes:

Art. 4. - Al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de autoridad nacional competente en materia de inversiones, le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

(...) d) Suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones:

(...) Art. 5.- A las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión, les corresponderá ejercerlas siguientes atribuciones:

a) Emitir los informes legales y técnicos de los proyectos y contratos de inversión, que la autoridad nacional competente en materia de inversiones solicite sobre los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión dentro del ámbito de su rectoría previo a su aprobación por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

b) Emitirlos los informes legales y técnicos de los contratos de inversión suscritos, que la autoridad nacional competente en materia de inversiones solicite sobre monitoreos dentro del ámbito de su rectoría, previo a su aprobación por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

e) Notificar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de todo incumplimiento normativo por parte de los inversionistas que llegue a su conocimiento.

d) Sustitúyase el artículo 28 por el siguiente:





*Art. 28.- Comparecientes para suscripción del Contrato de inversión: El contrato de inversión será suscrito por la máxima autoridad del ente rector de inversiones. o por quién este delegue: y el inversionista que lo solicitó o su apoderado legalmente acreditado.*

*Art. 38.- Seguimiento y Monitoreo. - El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca realizará el seguimiento y monitoreo de los con/ratos de inversión. Dicho Ministerio administrará el registro de los contratos de inversión suscritos y de los incumplimientos reportados con base en los lineamientos que para el efecto determine el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (...)*

*Art. 39.- Compromisos establecidos en los contratos de inversión. - Los inversionistas y/o sociedades receptoras. que hayan suscrito un contrato de inversión están sujetos al seguimiento y monitoreo en la ejecución de sus proyectos de conformidad con el objeto, monto, empleo, plazo, y demás compromisos establecidos en el contrato. El monitoreo y seguimiento podrá ejecutarse en cualquier momento durante la vigencia de los mismos “.*

### Regulación No. CONELEC - 001/13

Estableció el tratamiento preferente (precio, plazo y despacho) para la participación de los generadores de energía eléctrica producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales. Esta Regulación fue aprobada mediante Resolución del Directorio del Consejo Nacional de Electricidad-CONELEC Nro. 014/14 de 13 de marzo de 2014.

### INFORME TÉCNICO Y LEGAL MPCEIP-INV-2022-0014-AD-ITM, DE 4 DE MARZO DEL 2022.

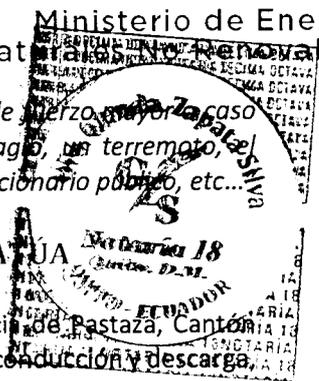
Sobre la solicitud de modificación del contrato de inversión de la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A. en el informe consta en el numeral IX. RECOMENDACIONES lo siguiente: “(...) Toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, se recomienda: 1. Requerir el pronunciamiento del ente rector respecto la adenda de cronograma de inversión, anexo origen de inversión cronograma de generación de empleo solicitado, así como el acceso a los incentivos de la Ley de Fomento; (...) 4.- Finalmente, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, recomienda salvo mejor criterio al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez 33 cumplido el numeral anterior, se autorice la suscripción de la adenda al contrato de inversión de la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.”

**“De conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Inversión suscrito entre el Estado ecuatoriano y la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A., misma que establece: Si en cualquier momento durante la vigencia del contrato, alguna de las estipulaciones se torna inejecutable, las partes sustituirán dicha estipulación por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. La modificación descrita deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.**

Con base en lo expuesto, se puede evidenciar que la sentencia emitida el 05 de septiembre, por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, se configura como un evento de fuerza mayor o caso fortuito, ya que existe una orden judicial que impide el cumplimiento de las obligaciones de inversión por parte de GENEFRAN S.A. Es así que, se considera importante



mencionar, el artículo 30 del Código Civil, el cual define a un evento de fuerza mayor o caso fortuito al "imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, un apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc..."



### 3. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA

El proyecto se encuentra ubicado en el Oriente ecuatoriano, en la provincia de Pastaza, Cantón Santa Clara, mayormente en la parroquia Santa Clara donde se encuentra la conducción y descarga, mientras su captación se encuentra en la parroquia de Mera.

El proyecto capta las aguas del río Piatúa a través de una obra de captación que comprende una bocatoma de tipo lateral que permite el ingreso de un caudal de 10.5m<sup>3</sup>/s y cae al desripiador el cual posee un vertedero lateral que evacua el agua captada en exceso; sobre la margen izquierda del azud se ubica la escalera de peces diseñada para permitir el paso del caudal ecológico establecido en 1.14m<sup>3</sup>/s.

A continuación del desripiador se ubica el desarenador compuesto por una transición divergente, dos cámaras desarenadoras, un vertedero de salida y un canal de lavado para cada cámara.

El canal de conducción tiene una longitud de 5.453,83 m con una pendiente longitudinal de 0.1%. Al final del canal de conducción se implanta un tanque de carga necesario para suplir las necesidades de las turbinas bajo los distintos escenarios de operación de la central.

La tubería de presión tiene una longitud de 2100 m que se desarrolla en tres tramos entre la salida del tanque de carga y la entrada a casa de máquinas, lo que representa una caída de 304,27m. La casa de máquinas almacena 2 turbinas tipo Pelton para una potencia total instalada de 30MW. Las aguas turbinadas de la Central Piatúa serán restituidas al cauce del Río Jandiayacu.

### 4. CONTRATO DE CONCESIÓN, PRIMER CONTRATO MODIFICATORIO A LA CONCESIÓN Y CONTRATO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA

- El extinto Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER – otorgó a la Compañía Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A. el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Administración del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa, el 29 de marzo de 2017, ante el Notario Público Septuagésimo Noveno del Cantón Quito. El costo referencial del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa y de la línea de conexión asociada establecido en el Título Habilitante es de USD 57'151.190,24, acogiéndose a las condiciones preferentes de la Codificación de la Regulación No. CONELEC 001/13 aplicable en virtud de la Resolución Nro. ARCONEL-079/16 de precio, despacho y plazo; cuyo precio a reconocerse por la energía medida en el punto de entrega es de cUSD 6,58 por kWh durante un periodo de 15 años contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión; el precio de venta de la energía en el periodo ordinario se liquidará, máximo, con el precio promedio de los contratos regulados de centrales o unidades de generación hidroeléctrica en operación, de similares condiciones y características.
- El extinto Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER – otorgó a la Compañía Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A. el Primer Contrato Modificadorio al Título Habilitante de Generación para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Administración del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa, el 26 de



junio de 2018, ante la Notaria Quincuagésima Séptima del Cantón Quito, modificándose el orden de los hitos Nros. 1, 2, 3 y 4 del Cronograma de Ejecución del Proyecto así como la sustitución del contenido de la Cláusula Décima Cuarta del contrato principal.

Por su parte le corresponde al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables – MERNNR- en calidad de ente concedente y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR -, controlar y vigilar el cumplimiento del referido Título Habilitante en calidad de Administrador del contrato de Concesión; y, en general a los dos entes cumplir con lo establecido en la Ley y Normativa vigente.

- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables – MERNNR– suscribió con la Compañía Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A., el Contrato de Inversión, el 16 de agosto de 2019. El contrato de inversión establece el tratamiento que se le otorgará a la inversión nueva, así como definir los parámetros de la Inversión previstos para su ejecución, bajo el ámbito del COPCI y su Reglamento de Inversiones; así como determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la inversión nueva, conforme al Proyecto de Inversión; y las obligaciones y derechos de las partes. El Contrato, además otorga estabilidad sobre los Incentivos tributarios establecidos en el Artículo 24 del COPCI que le sean aplicables a la inversionista, durante su vigencia, conforme a la Resolución Nro. 016-CEPAL-2018. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de la inversión.

La Cláusula Décima Primera numeral 11.1 del contrato de Inversión estipula: “(...) **MONTO Y PLAZO DE INVERSIÓN.** - El monto de Inversión del Proyecto asciende a cincuenta y siete millones ciento cincuenta y un mil ciento noventa dólares con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$57.151.190,24), que se ejecutan desde el año dos mil dieciocho en la forma y plazos descritos en el Cronograma Valorado del Título Habilitante (...)”

El anexo del contrato de Inversión referente al INFORME MCEI-INV-2018-0007-IT de 09 de marzo de 2018, en el capítulo V. “ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN”, literal e) se estipula: “(...) *Se estima que la inversión del proyecto asciende a cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y tres dólares con 79/100 de los Estados Unidos de América (USD \$54.285.233,79), que se ejecutarán desde el año 2018 y se extienden hasta el año 2022 (5 años) (...)*”

## 5. ANÁLISIS TÉCNICO DEL ESTADO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

El proyecto se encuentra suspendido desde el 05 de septiembre de 2019, conforme lo dispuesto en la sentencia del Juicio Especial Nro. 16281201900422 emitida por los Jueces del Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza.

El avance reportado desde septiembre de 2019 hasta diciembre de 2021 es del 5,32%, avance que corresponde a la ejecución de las obras civiles relacionadas con la ejecución del 100 % de las obras preliminares y el 21,92 % en la construcción del canal de conducción. GENEFRAN S.A. hasta diciembre de 2021 reporta una inversión de USD 8.117.319,85 de los USD 57.151.190,24 previsto como costo referencial del proyecto; por tanto, el avance financiero corresponde al 14,16 %.

La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables –ARCERNNR- en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.4.2.3 de la sentencia emitida el 05 de septiembre de 2019 por los Jueces del Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, dentro de la Acción de Protección Nro. 16281201900422, el 05 de febrero de 2021 a través de la página web institucional publicó las disculpas públicas al pueblo originario Kichwa del cantón Santa Clara de la



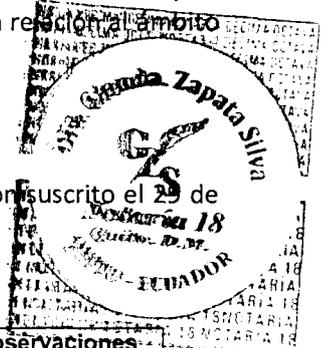
provincia de Pastaza. La ARCERNNR se mantiene vigilante del cumplimiento por parte del MAATE y de GENEFRAN S.A. respecto de las disposiciones emitidas en la referida sentencia con relación al amito ambiental y a la concesión del recurso hídrico.

HITOS DE CONTROL

La Tabla 1 presenta los hitos de control según constan en el Contrato de Concesión suscrito el 29 de marzo de 2017 y su correspondiente estado de cumplimiento.

Tabla 1. Hitos de Control

Hito	Descripción	Fecha Contrato Vigente	Estado	Observaciones
1	Suscripción del Contrato de Financiamiento	21-mar-2019	CUMPLIDO	
2	Suscripción del Contrato de Construcción	21-mar-2019	CUMPLIDO	
3	Aprobación Conceptual de Estudios y Diseños Definitivos	16-mar-2018	PRESENTADO	
4.1	Obtención de Licencia Ambiental del Proyecto y Línea de Transmisión asociada	19-mar-2018	CUMPLIDO (LICENCIA AMBIENTAL SIN EFECTO)	
4.2	Obtención de autorización para el aprovechamiento del recurso emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.	19-mar-2018	PENDIENTE (AUTORIZACIÓN SIN EFECTO)	
5	Inicio de construcción de Obras Civiles	29-abr-2019	CUMPLIDO	
6	Inicio del montaje Electromecánico	27-dic-2020	SUSPENDIDO	La construcción del proyecto se suspendió desde el 05 de septiembre de 2019, conforme la sentencia emitida por los Jueces del Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, dentro del Juicio Especial Nro. 16281201900422. Por consiguiente, la fecha establecida ya no tiene vigencia.
7	Inicio de pruebas de Funcionamiento	27-mar-2021	SUSPENDIDO	La construcción del proyecto se suspendió desde el 05 de septiembre de 2019, conforme la sentencia emitida por los Jueces del Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de





				Pastaza, dentro del Juicio Especial Nro. 16281201900422. Por consiguiente, la fecha establecida ya no tiene vigencia.
8	Inicio de la Operación comercial de la Central de Generación Piatúa	28-abr-2021	SUSPENDIDO	La construcción del proyecto se suspendió desde el 05 de septiembre de 2019, conforme la sentencia emitida por los Jueces del Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, dentro del Juicio Especial Nro. 16281201900422. Por consiguiente, la fecha establecida ya no tiene vigencia.

Fuente: Contrato de Concesión – Compañía Hidroeléctrica Generación San Francisco, GENEFRAN S.A., Dirección de Control de la Generación del Sector Eléctrico, DCGSE – ARCERNNR

### OBLIGACIONES CONTRACTUALES

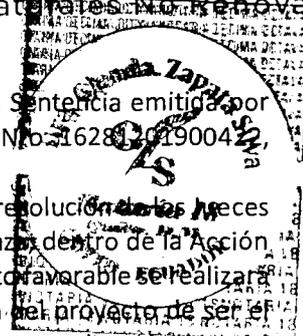
En la Tabla 2 se resume el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de concesión vigente.

Tabla 2. Obligaciones Contractuales

Obligación	Estado
Estudios y Diseños Definitivos	PRESENTADO
Permiso Ambiental	CUMPLIDO (PERMISO SIN EFECTO)
Autorización de aprovechamiento productivo del agua	CUMPLIDO (AUTORIZACIÓN SIN EFECTO)
Factibilidad de Conexión	DISPONIBLE (EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN)
Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros	CUMPLIDO
Garantía de Cumplimiento de Plazos	CUMPLIDO
Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental	CUMPLIDO (GARANTÍA SIN EFECTO)
Garantía de Cumplimiento de Obligaciones	N/A

Fuente: Contrato de Concesión – Compañía Hidroeléctrica Generación San Francisco, GENEFRAN S.A., Dirección de Control de la Generación del Sector Eléctrico, DCGSE – ARCERNNR

## 6. CONCLUSIONES



- El proyecto hidroeléctrico Piatúa se mantiene suspendido debido a la Sentencia emitida por los Jueces de la Sala Multicompetente de Pastaza en el Juicio Especial Nro. 16281201900422, el 05 de septiembre de 2019.
- El reinicio de obras del proyecto hidroeléctrico Piatúa dependerá de la resolución de los Jueces del Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza dentro de la Acción de Protección Nro. 16281201900422. De contar con un pronunciamiento favorable se realizará una actualización de los cronogramas para continuar con la ejecución del proyecto, de ser el caso y la correspondiente modificación al Contrato de Concesión. Dicha actualización contará con la revisión y validación previa de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables -ARCERNNR- Administradora del referido Contrato de Concesión.
- A corte diciembre de 2021 la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR- en calidad de Administrador del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Administración del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa; reportó una inversión de USD 8.117.319,85 de los USD 57.151.190,24 previsto como costo referencial del proyecto en el Título Habilitante; por tanto, el avance financiero corresponde al 14,16 %.
- Conforme se estipula en el Anexo 3 del Contrato de Inversión, se estimó que la inversión del proyecto asciende a cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y tres dólares con 79/100 de los Estados Unidos de América (USD \$54.285.233,79), que se ejecutarán desde el año 2018 y se extienden hasta el año 2022 (5 años) conforme información proporcionada por la compañía GENEFRAN S.A. al entonces Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones.
- En el presente análisis no se considera aspectos como la generación de empleo y la verificación respecto a que la Compañía se ha acogido a los incentivos tributarios; ya que al MERNNR no le corresponde emitir un pronunciamiento al respecto por no tener la competencia para aquello; toda vez que la Empresa solicitante de la Inversión es la responsable de emitir la información al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca-MPCEIP para la emisión de su informe técnico legal previo a la aprobación por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.
- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables -MERNNR-, a través de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica -SGTEE, en su calidad de entidad rectora en la materia en que se desarrollará la inversión considera pertinente la suscripción de la adenda al contrato de inversión de la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A. salvo mejor criterio del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones quienes son los competentes para autorizar la suscripción de éste tipo de contratos por formar parte del órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Elaborado por:

**Ing. Miguel Atapuma Naranjo**  
Especialista, Dirección de Gestión de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública.



Firmado electrónicamente por:  
**MIGUEL FERNANDO ATAPUMA NARANJO**



Revisado por:

**Dr. Ángel Vinicio Cevallos Albuja**  
Director Unidad Gestión de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL VINICIO  
CEVALLOS  
ALBUJA**

Aprobado por

**Ing. José Francisco Medina Romo**  
Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE  
FRANCISCO  
MEDINA ROMO**

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el (los) documento(s) que anteceden y que obran en 15 foja(s) fueron (fueron) materializados en la página web y/o soporte electrónico que consta en la razón de certificación respectiva.

Quito,

**29 ABR. 2022**

*Gisela Zapata*  
**Gisela Zapata**  
Notaria 18  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO

*Gisela Zapata*  
**Notaria 18**  
Quito, D.M.

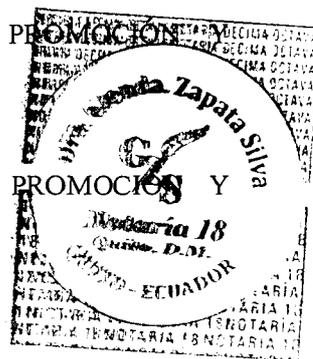
**PARA:** MIEMBROS DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN DE INVERSIONES

**COPIA:** Julio José Prado Lucio-Paredes  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIONES Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

**DE:** Marco Moya  
SUBSECRETARIO DE INVERSIONES

**ASUNTO:** ALCANCE AL INFORME TÉCNICO Y LEGAL SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

**FECHA:** 13 de abril de 2022

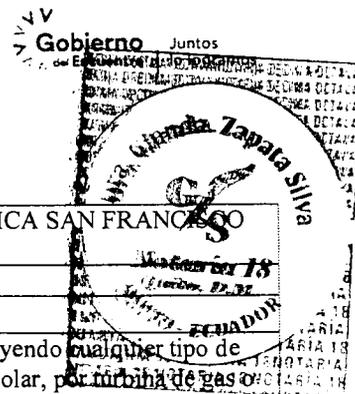


### INFORME MPCEIP-INV-2022-0014-AD-ITM-A

I. ANTECEDENTES.....	3
II. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	4
2.1 Análisis del cumplimiento de obligaciones.....	4
2.2 Evaluación de las inhabilidades.....	6
III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INVERSIÓN.....	6
3.1 OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INVERSIONISTA EN EL CONTRATO DE INVERSIÓN.....	6
a. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PARÁMETROS DE LA NUEVA INVERSIÓN.	
- 6	
b. CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.....	7
3.2 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.....	8
1. Monto de la Inversión.....	8
2. Origen de la Inversión.....	9
3. Generación de empleo directo.....	10
IV. BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	11
4.1 CLÁUSULA OCTAVA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS.....	11
4.2 APLICACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	11
V. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN.	
12	
5.1 Análisis del ente legitimado para la suscripción de modificación al contrato de inversión.....	12
5.2 Análisis de la posibilidad de modificar el contrato de inversión.....	13
VI. ADENDA A CONTRATO DE INVERSIÓN.....	15
6.1 Sentencia de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza.....	15
6.2 Cumplimiento de sentencia, proceso judicial Nro. 16281-2019-00422.....	16
6.3 Análisis de la Modificación del Cronograma de Inversión.....	20
6.4 Análisis de la Modificación del Cronograma de Empleo.....	21
6.5 Aplicación de exoneración del impuesto a la renta.....	23
6.6 Aplicación de la exoneración de ISD.....	24

4

6.7	Origen de la Inversión.....	24
6.8	Inclusión de incentivos tributarios de la Ley de Fomento Productivo .....	25
6.9	Análisis de la modificación de la vigencia del contrato.....	25
6.10	Flujo de caja de la inversión.....	27
VII.	IMPACTO FISCAL.....	30
VIII.	CONCLUSIONES .....	31
IX.	RECOMENDACIONES .....	32



## I. ANTECEDENTES

<b>Inversionista</b>	COMPANÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.
<b>RUC INVERSIONISTA</b>	1792559022001
<b>Fecha de Constitución</b>	30 de mayo de 2013
<b>Objeto de la Compañía</b>	Instalaciones de Generación Eléctrica, incluyendo cualquier tipo de generación: térmica, nuclear, hidroeléctrica, solar, por turbina de gas o diésel, mareal y de otros tipos incluso renovable.
<b>Representante Legal</b>	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE
<b>Domicilio</b>	Av. 12 de Octubre N24-562, Cantón Quito, Provincia Pichincha
<b>Sector Productivo de la Inversión</b>	G. ENERGIAS RENOVABLES INCLUIDA LA BIOENERGIA O ENERGIA A PARTIR DE BIOMASA
<b>Fecha de firma de contrato</b>	16 de agosto de 2019 Notaría Septuagésima Séptima del Cantón Quito
<b>Incentivos (norma que los contiene)</b>	Incentivos Generales COPCI

- El artículo 25 del COPCI determina que, por iniciativa de un inversionista, se podrán suscribir contratos de inversión, en los que se establecerán los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión.
- Con fecha 8 de febrero de 2018, la COMPANÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. solicitó la suscripción de un contrato de inversión que le otorgue estabilidad respecto de los incentivos tributarios establecidos en el artículo 24 del COPCI; así mismo se comprometió a realizar un proyecto de inversión consistente en la "Construcción y operación de la central hidroeléctrica Piatúa de 30 MW, de capacidad con despacho al SNT por un periodo de 40 años a partir del 29 de marzo de 2017". El proyecto se encuentra ubicado en el cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, por un monto de cincuenta y siete millones ciento cincuenta y un mil ciento noventa con 54/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 57.151.190,24)<sup>1</sup>, a ser ejecutados en el periodo 2018-2022.
- Mediante Resolución Nro. 016-CEPAI-2018 de 17 de mayo de 2018, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, aprobó la solicitud de la COMPANÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., para la suscripción del contrato de inversión.
- De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el 16 de agosto de 2019, ante Notaría Septuagésima Séptima del cantón Quito<sup>2</sup>, se elevó a escritura pública

<sup>1</sup> El contrato de inversión, en su cláusula décima primera indica una inversión de USD 57.151.190,24; sin embargo, la Resolución No. 016-CEPAI-2018 del 17 de mayo de 2018 y el anexo cronograma de inversión adjunto al contrato de inversión, establecen una inversión de USD 54.285.233,79.

<sup>2</sup> Mediante oficio MPCEIP-SDI-2019-0186-O del 3 de junio de 2019, el Secretario ad-hoc del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI, se concede una prórroga de 60 días plazo para la suscripción del contrato de inversión entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Empresa de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A., aprobado mediante Resolución Nro. 016-CEPAI-2018.

4

- el Contrato de Inversión suscrito entre el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, en calidad de ente rector en la materia que se ejecuta la inversión y la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., representada por Roberto Villacreces Oviedo.
- Con oficio del 20 de diciembre de 2021 e ingresado en esta Cartera de Estado el 23 de diciembre de 2021, la inversionista solicita una adenda al contrato de inversión suscrito el 16 de agosto de 2019, con el fin de modificar su cronograma de inversión, cronograma de empleo, cronograma origen de inversión, así como acceso a los incentivos de la Ley de Fomento Productivo.
  - Mediante correo electrónico del 7 de enero de 2022<sup>3</sup>, se solicitó a la inversionista, la documentación requerida para el monitoreo de sus compromisos contractuales.
  - Con Oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2022-0247-OF de 1 de abril de 2022, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, remitió su pronunciamiento mediante informe técnico de marzo de 2022
  - En la décima quinta sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, llevada a cabo el 6 de abril de 2022, se conocieron los informes MPCEIP-INV-2022-0014-AD-ITM del 4 de marzo de 2022 e Informe técnico de la entidad rectora en la materia en que se desarrollará la inversión de fecha marzo 2022, elaborados por la Subsecretaría de Inversiones y la Subsecretaría de Generación y transmisión de energía eléctrica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, respectivamente. En dicha sesión existieron observaciones al informe elaborado por la Subsecretaría de Inversiones.
  - Mediante oficio nro. GENEFRAN-002-2022, la empresa solicitó: “(...) *prescindir del beneficio de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) solicitado dentro de la suscripción del Primer Adendum al Contrato de Inversión, para el desarrollo y ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Piatua (...)*”

Con base en los antecedentes expuestos, en el presente informe es un alcance del Informe MPCEIP-INV-2022-0014-AD-ITM del 4 de marzo de 2022, en el que se analiza el cumplimiento de las obligaciones del inversionista en el Contrato de Inversión y de su modificación.

## II. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO

### 2.1 Análisis del cumplimiento de obligaciones

De la documentación presentada por COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en su contrato de inversión y la adenda a su contrato de inversión, se realiza la siguiente revisión:

---

<sup>3</sup> La empresa ingresó la información completa y subsanó observaciones, el 21 de febrero de 2022.

Tabla 1: Resumen de Documentos de Análisis

DOCUMENTOS DE ANALISIS			
No.	Detalle	Confirmación	Justificación
1	Resumen de la ejecución del proyecto de inversión	SI	Presenta un Resumen Ejecutivo del Proyecto
2	Flujo de caja del Proyecto de Inversión	SI	Presenta Flujo de caja del Proyecto actualizado
3	Detalle de nómina de empleados contratados de manera directa	SI	Mediante oficio s/n del 20 de diciembre de 2021, la inversionista indica que no existe registro de la empresa COMPAÑIA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. como empleador en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social <sup>4</sup> .
4	Declaración del Impuesto a la Renta – formulario 101	SI	Presenta formularios 101 del periodo 2017 - 2020
5	Estados Financieros presentados a la Superintendencia de Compañías de los ejercicios fiscales en los que haya ejecutado la inversión	SI	Estados financieros, disponibles en la página web de SUPERCIAS <a href="https://www.supercias.gob.ec/portalscv/s/">https://www.supercias.gob.ec/portalscv/s/</a>
6	Detalle de los incentivos tributarios COPCI de los ejercicios fiscales que hayan sido aplicados	SI	
7	Contrato, permiso, licencia, concesión o autorización	SI	Resolución No. 009-SUIA del 20 de febrero de 2018 de Registro Ambiental, emitido por el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente  Autorización de Aprovechamiento Productivo del Agua de 16 de octubre de 2015 emitida por la Secretaría de Agua <sup>5</sup> .  Oficio No. GENEFRAN-PHPT-041-O-2019 de 24 de diciembre de 2019, mediante el cual, la inversionista remite a la Directora Provincial de Ambiente de Pastaza, el plan de manejo específico sobre cada especie de vida silvestre que se encuentra en las listas rojas nacionales (libro rojo), en cumplimiento de la sentencia del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa.

Elaborado por: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

<sup>4</sup> La empresa ha manifestado que: "como consta en el contrato IPCC llave en mano, la empresa constructora es la encargada de la ingeniería, procura, construcción, comisionado y puesta en marcha de la Central Hidroeléctrica Piatúa, en este sentido, una vez que finalice el mencionado contrato dando paso a la operación de la central, se procederá con el registro correspondiente en el IESS".

<sup>5</sup> Mediante sentencia emitida el 5 de septiembre de 2019, por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, entre las que se encuentra: Dejar sin efecto la autorización del uso y aprovechamiento del caudal otorgado a la empresa GENEFRAN S.A mediante Resolución emitida por la Secretaría del Agua demarcación hidrográfica Napo de fecha 16 de octubre del 2015 y Dejar sin efecto la licencia ambiental emitida mediante resolución No 009- SUIA, por el Subsecretario de calidad ambiental del Ministerio de Ambiente Master Jorge Enrique Jurado Mosquera de fecha 20 de febrero del 2018.

## 2.2 Evaluación de las inhabilidades

Para gozar de los incentivos tributarios a estabilizarse a través del contrato de inversión, es necesario no incurrir en alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 30 del COPCI. Es así que, de la información entregada por la Inversionista y luego de la verificación respectiva, se desprende lo siguiente:

*Tabla 2: Evaluación de Inhabilidades*

EVALUACIÓN DE INHABILIDADES			
No.	Detalle	Confirmación	Documentos
1	Certificado de Cumplimiento Tributario	SI	Verificación realizada en la página Web del SRI 23/02/2022, indica que la empresa se encuentra al día en sus obligaciones.
2	Certificado de Obligaciones patronales otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	SI	Mediante oficio s/n del 20 de diciembre de 2021, la inversionista indica que no existe registro de la empresa COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. como empleador en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social <sup>6</sup> .
3	Certificado de cumplimiento de obligaciones societarias	SI	Del CCO emitido el 23/02/2022, registra que SI HA CUMPLIDO con sus obligaciones societarias.

Elaborado por: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y

### III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INVERSIÓN

#### 3.1 OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INVERSIONISTA EN EL CONTRATO DE INVERSIÓN

El Contrato de Inversión suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la Inversionista establece las siguientes obligaciones y compromisos bajo los siguientes términos:

##### a. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PARÁMETROS DE LA NUEVA INVERSIÓN. -

La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE INVERSIÓN:

##### a) Cláusula 11.1 Monto y Plazo de la Inversión:

El monto de INVERSIÓN del PROYECTO asciende a cincuenta y siete millones ciento cincuenta y un mil ciento noventa dólares con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de

<sup>6</sup> En la página web de generación de Certificado Cumplimiento de Obligaciones Patronales, no se genera certificado con el RUC de la inversionista.

América (USD 57.151.190,24)<sup>7</sup>, que se ejecutarán desde el año 2018 en la forma y plazos descritos en el Cronograma Valorado del Título Habilitante, que forma parte del Anexo 2.

**b) Cláusula 11.2 Origen de la Inversión.**

La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el anexo uno que se adjunta al contrato.

Dicho anexo indica que el 30% corresponde a aporte de los accionistas y 70% de inversión con financiamiento.

**c) Cláusula 11.3 Generación de empleo**

La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia; al menos, al número de trabajadores que se detallan en el Anexo uno que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los periodos expuestos. – Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de personal extranjero será subsidiaria a la contratación de personal nacional.

El anexo de generación de empleo, establecía la contratación de 20 trabajadores en el 2021.

**b. CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA**

Sobre la base de lo que las partes estipularon en la Cláusula Décima Primera, la Inversionista se comprometió en la Cláusula Décima a:

- a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactadas en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos en el Título Habilitantes y demás documentos presentados para aprobación del CEPAI;
- b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o al ente a la que este delegue información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO;
- c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes; y, no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones;
- d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y,
- e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país.

<sup>7</sup> El contrato de inversión, en su cláusula décima primera indica una inversión de USD 57.151.190,24; sin embargo, la Resolución No. 016-CEPAI-2018 del 17 de mayo de 2018 y el anexo cronograma de inversión adjunto al contrato de inversión, establecen una inversión de USD 54.285.233,79.



4

### 3.2 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

#### 1. Monto de la Inversión

En el contrato de Inversión, la empresa GENEFRAN. se comprometió a realizar una inversión para la ejecución de un proyecto, por cincuenta y cuatro doscientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y tres con 79/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 54.285.233,79), tal como se presenta en la siguiente tabla:

*Tabla 3: Anexo - Cronograma de Inversión*

DETALLE DE LA INVERSIÓN	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
	2018	2019	2020	2021	2022	
Terreno y campamento	42.465,00	63.697,50	63.697,50	63.697,50	21.232,50	254.790,00
Gestión administración y otros	684.402,00	1.340.980,00	1.995.984,81	2.300.857,22	766.952,41	7.089.176,44
Estudios	2.698.000,00	152.000,00	0,00	0,00	0,00	2.850.000,00
Construcción	0,00	646.782,25	2.715.171,04	9.254.194,99	298.972,49	12.915.120,77
Maquinaria y Equipos	0,00	0,00	7.378.822,04	18.705.687,95	5.091.636,59	31.176.146,58
<b>TOTAL</b>	<b>3.424.867,00</b>	<b>2.203.459,75</b>	<b>12.153.675,39</b>	<b>30.324.437,66</b>	<b>6.178.793,99</b>	<b>54.285.233,79</b>

Fuente: Anexos "Cronograma de Inversión" del contrato de inversión de GENEFRAN S.A.

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

De la información proporcionada por la Inversionista a través de las planillas emitidas por la Constructora Villacreces Andrade S.A.<sup>8</sup>, por la ejecución de las obras de construcción de la Central Hidroeléctrica, refleja una inversión de USD 8.143.539,80, como se muestra en la siguiente tabla:

*Tabla 4: Inversión Ejecutada*

Detalle Empresa	Inversión ejecutada <sup>9</sup>			
	Año 2019	Año 2020	Año 2021	TOTAL
Obras Civiles	2.047.310,05			2.047.310,05
Medio ambiente y Relaciones comunitarias <sup>10</sup>	3.055.469,80			3.055.469,80
Gerenciamiento y administrativos <sup>11</sup>	2.411.480,00	314.640,00	314.640,00	3.040.760,00
<b>TOTAL</b>	<b>7.514.259,85</b>	<b>314.640,00</b>	<b>314.640,00</b>	<b>8.143.539,85</b>
<b>TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA 2018-2021</b>				<b>8.143.539,85</b>
<b>TOTAL INVERSIÓN ANEXOS 2018-2021</b>				<b>48.106.439,80</b>

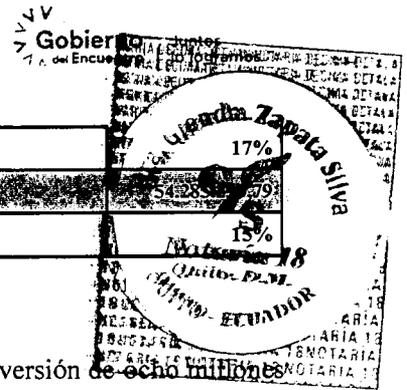
<sup>8</sup> La Empresa GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. mantiene un contrato con la CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., cuyo objeto, de acuerdo a su cláusula tercera, es la "Construcción y puesta en marcha de la Central Hidroeléctrica Piatúa que incluye la realización de la ingeniería definitiva, ingeniería de detalle, Procura, Construcción, Comisionado y Puesta en Marcha". La cláusula décimo primera establece: "En concordancia con el Contrato Complementario de Financiamiento, suscrito entre las partes, el pago de cada planilla mensual de avance se realizará cuando la Central Hidroeléctrica se encuentre ya en operación comercial (...)"

<sup>9</sup> De la revisión de los formularios 101 del periodo 2018-2020 de la empresa GENEFRAN S.A., se observa un monto de activos fijos (terreno) de USD 145.541, considerando que las inversiones aún no se encuentran registradas en la contabilidad de la empresa GENEFRAN S.A.

<sup>10</sup> Corresponde al plan de manejo ambiental, adecuaciones y pago por especies forestales y cultivos

<sup>11</sup> Corresponde al gasto en capital humano por controles, mantenimiento y seguridad





% Cumplimiento de la Inversión 2018-2021
TOTAL INVERSIÓN ANEXOS 2018-2022
% Cumplimiento de la Inversión 2018-2022

Fuente: Planillas por PROYECTO: HIDROELÉCTRICA PIATÚA

Elaborado: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

En el periodo 2019-2021, la empresa GENEFRAN S.A., realizó una inversión de ocho millones ciento cuarenta y tres mil quinientos treinta y nueve con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.143.539,80), que representa un cumplimiento del 17% del monto que se obligó a realizar de acuerdo con la Cláusula Décima literal 11.1 del contrato suscrito, por lo que **no cumple** con el monto y plazo de la inversión comprometida para la ejecución del proyecto en el periodo indicado.

El Reglamento de Inversiones, en sus artículos 31 y 41 establece:

*“Art. 31.- Fecha de realización de las inversiones para efectos del contrato de inversión.  
- Las inversiones a las que se refiere este reglamento, se considerarán realizadas cuando hayan sido desembolsadas o comprometidas, según sea el caso, para la ejecución de un proyecto. Para el caso del aporte de bienes físicos o tangibles, las inversiones se entenderán efectuadas cuando los bienes aportados hayan sido adquiridos o registrados contablemente por la empresa receptora.*

*Art. 41.- Para la verificación del cumplimiento del compromiso de inversión, se validará de que esta se haya efectuado conforme a los rubros y periodos determinados en el anexo remitido por las sociedades y/o inversionistas beneficiarias; y, que guarde concordancia con el objeto del proyecto referido en el contrato, para lo cual la entidad competente deberá considerar la información registrada ante otras entidades públicas y los registros contables de la empresa”.*

De acuerdo a lo indicado en el reglamento de inversiones, es recomendable se realice un monitoreo al total de la inversión, una vez que los montos sean facturados a la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., y que estos se reflejen en su contabilidad.

## 2. Origen de la Inversión

De acuerdo a la cláusula de origen de la inversión, la Inversionista se comprometió a financiar el proyecto como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5: Anexo- Origen de la Inversión

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión Total	54.285.234	16.285.234	30%	38.000.000	70%
<b>Total</b>	<b>54.285.234</b>	<b>16.285.234</b>	<b>30%</b>	<b>38.000.000</b>	<b>70%</b>

Fuente: Anexo de cronograma de Inversión del contrato de Inversión GENEFRAN

Elaborado: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

De la información proporcionada por la inversionista, a través de los formularios 101, se refleja un capital social de USD 800 al 2020. Mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2022, la

inversionista manifiesta que: “En este sentido, se puede observar que el aporte del 30% señalado en el anexo de origen de la inversión, responde a los pagos que la empresa GENEFRAN realizará a la empresa contratista CVA por concepto del contrato de IPCC, una vez que la hidroeléctrica Piatúa entre en funcionamiento y con operación comercial”, adicionalmente indica: “es importante mencionar que GENEFRAN a la fecha cuenta con un crédito pre aprobado con una entidad financiera, recursos que se utilizarán para cubrir el 70% del financiamiento señalado en el citado anexo; dicho crédito se hará efectivo una vez una vez que se levante la suspensión que pesa sobre el proyecto Piatua”. A continuación, se presenta un resumen del origen de la inversión ejecutado a la fecha:

*Tabla 6: Origen de la Inversión*

DETALLE	MONTO USD
Capital Social	800,00
<b>Total</b>	<b>800,00</b>

**Fuente:** Formularios 101 del periodo 2019-2020

**Elaborado:** Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Por lo expuesto, la inversionista **no cumple** con la Cláusula 11.2 del contrato de inversión relacionado al origen de la inversión

### 3. Generación de empleo directo

La cláusula 11.3 del contrato de Inversión de la empresa GENEFRAN, establece:

*“GENERACIÓN DE EMPLEO. - La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia; al menos, al número de trabajadores que se detallan en el Anexo uno que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los periodos expuestos. – Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de personal extranjero será subsidiaria a la contratación de personal nacional”.*

Conforme se desprende del anexo de empleo adjunto al contrato de inversión, la Inversionista se comprometió a generar 20 nuevos empleos contratados de manera directa, en el 2021, como se detalla a continuación:

*Tabla 7: Anexo - Generación de Empleo*

NIVEL	Año 2021	Total
Directivo	1	1
Administrativo	1	1
Operativo	18	18
Comercial	0	0
Otros (describir)	0	0
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>20</b>

**Fuente:** Anexo de generación de empleo del contrato de Inversión de GENEFRAN

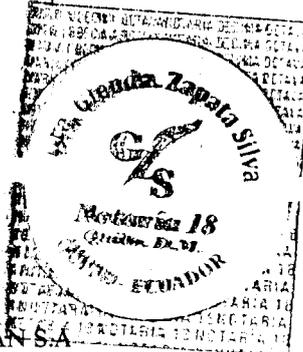
Mediante oficio s/n del 20 de diciembre de 2021, el Gerente General de la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A, certifica que actualmente la empresa no tiene registro como empleador en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, la empresa **no cumple** con el compromiso asumido en el contrato en la cláusula 11.3, como se muestra en la tabla a continuación:

Tabla 8: Resumen de Empleo Generado

Año	Nuevo empleo neto generado (Planillas IESS)	Empleo neto comprometido (Anexo Contrato Empresa)	% Cumplimiento
2021	0	20	
Total	0	20	0%

Fuente: COMPANÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A

Elaborado: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



La Resolución Nro. 0017-CEPAI-2019, en su artículo 1 literal 2 establece:

*"2. EMPLEO DIRECTO: (...) En el caso de los contratos que contemplen los incentivos COPCI, el empleo mínimo que mantenga la empresa durante la ejecución de su contrato de inversión, será el número promedio de empleados del sector (clasificación CIIU), de acuerdo al tamaño de empresa, de los tres periodos fiscales anteriores a la fecha de inversión".*

Considerando que la empresa no ha generado el empleo comprometido y a la fecha aún se encuentra ejecutando su inversión, no es posible determinar el empleo directo a mantener.

#### IV. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

##### 4.1 CLÁUSULA OCTAVA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

El Estado reconoce, a favor de la Inversionista, durante la vigencia del contrato de inversión, los incentivos tributarios descritos a continuación:

- Exoneración del impuesto a la renta por 5 años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.
- Exoneración del anticipo al impuesto a la renta por 5 años.
- Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores
- Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior
- La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno,
- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo,
- Reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta,
- Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la producción eco-eficiente,
- Cuando le sea aplicable, la tarifa del impuesto a la renta será del 25%
- Deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual de activos fijos nuevos y productivos por cinco (5) años.

##### 4.2 APLICACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

De la información proporcionada por la Inversionista, esta indicó que no accedió a incentivos tributarios en los años 2019 y 2020.

Se realizó la verificación, a través del formulario 101 - Declaración del Impuesto a la Renta Sociedades, y la empresa no ha generado ingresos por lo que no ha accedido a incentivos tributarios.

## **V. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN.**

El 20 de diciembre de 2021, la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. ingresó a este Ministerio una solicitud de adenda de contrato de inversión para modificar su cronograma de inversión, su cronograma de origen de inversión y su cronograma de empleo, así como acceder a los incentivos de la Ley de Fomento.

La Subsecretaría de Inversiones previo a analizar la viabilidad de la solicitud de modificación de ampliación al contrato y cumplimiento de sus obligaciones contractuales, revisó la información remitida por la Inversionista y encontró que no cumple con los compromisos adquiridos en su contrato de inversión, sin embargo, la empresa ha procedido a la notificación de estas variaciones y ha solicitado la ampliación del plazo para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento de Inversiones.

Para poder determinar cuál debe ser el procedimiento por seguirse, para la **modificación de su cronograma de inversión, su cronograma de origen de inversión y su cronograma de empleo**, contemplados en el Contrato de Inversión suscrito, así como el acceso a incentivos de la Ley de Fomento Productivo, se realiza un análisis de la normativa legal actual en materia de inversiones:

### **5.1 Análisis del ente legitimado para la suscripción de modificación al contrato de inversión.**

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017 (R.O.S. Nro. 158 de 11 de enero de 2018) y reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 de 28 de abril de 2021 (R.O.S. Cuarto Suplemento Nro. 458 del 25 de mayo de 2021), establece la creación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), y se le designan las atribuciones para aprobación de contratos de inversión; de igual manera se establecen como atribuciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y del ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, las de emitir los informes legales y técnicos para la aprobación de los proyectos y contratos de inversión.

De conformidad con lo señalado en los antecedentes, el 16 de agosto de 2019, la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. y el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en representación del Estado ecuatoriano, en su calidad de entidad rectora en la materia en que se ejecuta la inversión, suscribieron un contrato de inversión, con el objeto de otorgar protección a la inversión, estabilizar los incentivos que le fueran aplicables y definir los parámetros del proyecto de inversión.

De acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitido mediante Acuerdo Nro. MERNNR-2018-0025-AM del 28 de septiembre de 2018, en su artículo 3, establece:

*“Art. 2.- Misión: Impulsar el desarrollo y aprovechamiento sostenible de los recursos energéticos y mineros, con responsabilidad social y ambiental, mediante la formulación, ejecución, evaluación de las políticas públicas, aplicando en su gestión principios de eficiencia, transparencia e integridad”*

En el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se establecen los siguientes Objetivos Institucionales:

1. Incrementar la eficiencia, capacidades institucionales y productividad en el aprovechamiento de los recursos energéticos y mineros.
2. Incrementar el uso eficiente de la demanda de la energía eléctrica a nivel nacional.
3. Incrementar la calidad, continuidad, resiliencia, seguridad y cobertura del servicio público de energía eléctrica.
4. Incrementar la oferta de generación y transmisión eléctrica en el país.
5. Incrementar los espacios de diálogo, seguimiento y coordinación entre los actores del territorio para el cumplimiento de los mecanismos de sostenibilidad en la gestión ambiental y social del sector energético y minero en las áreas de influencia de sus proyectos.
6. Incrementar la eficiencia y transparencia en la gestión de las entidades del sector energético y minero.
7. Incrementar la seguridad integral en el uso de las radiaciones ionizantes y la aplicación de la energía atómica y nuclear.

Así mismo, en el artículo 10 del mismo cuerpo legal, se detalla la estructura organizacional para el cumplimiento de sus competencias, y se menciona que la unidad responsable de la Gestión de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica es la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica. En el mismo artículo se menciona que la unidad responsable de Gestión de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública es la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública.

Por lo antes expuesto, se concluye que la entidad pública rectora en la inversión en el ámbito de sus atribuciones es el **Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables**.

En este contexto, siendo esa cartera de Estado el ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, le corresponde la suscripción de la adenda del contrato, en caso de aprobarse

Mediante Oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2022-0247-OF de 1 de abril de 2022, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, remitió su pronunciamiento mediante informe técnico de marzo de 2022.

## **5.2 Análisis de la posibilidad de modificar el contrato de inversión**

Conforme a lo expuesto en los antecedentes, la inversionista solicitó la adenda al contrato de inversión para efectos de **modificar su cronograma de inversión, de origen de inversión y de generación de empleo, así como acceder a beneficios de la Ley de Fomento Productivo**, para el efecto, es necesario identificar preliminarmente cuáles son las reglas aplicables al contrato de inversión.

Este tipo de contrato es un acto de voluntad común, productora de efectos jurídicos, entre dos o más personas, de las cuales al menos una está en ejercicio de su potestad administrativa. En efecto, una de las partes del contrato de inversión es el Estado, que fue representado por el CEPAI, quien ejerció su plena potestad administrativa para reconocer derechos de protección al inversionista y otorgarle un derecho de estabilidad sobre los incentivos tributarios del COPCI.

Al ser un contrato administrativo, el contrato de inversión goza de una naturaleza compleja puesto que, en su calidad de instrumento para el cumplimiento de fines estatales<sup>12</sup> constituye una interrelación entre normas, reglas y principios derivados del derecho privado con los principios, reglas y normas del derecho administrativo, inspiradas en la preservación del interés público y general<sup>13</sup>. Sin embargo, por su naturaleza mixta le son aplicables los principios de la autonomía de la voluntad, la buena fe o el *pacta sunt servanda*<sup>14</sup>. Por ello, el régimen aplicable al contrato de inversión, al ser este último una especie de contrato administrativo, será el estipulado por las partes en el mismo contrato, sobre la base de los principios de autonomía de la voluntad y *pacta sunt servanda*, así como el determinado por las normas y principios legales de la rama administrativa y de la rama del derecho privado que le sean aplicables<sup>15</sup>.

El artículo 1460 del Código Civil define a los elementos de la naturaleza de los contratos como los que “[...] no siendo esenciales en él se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial [...]”. Adicionalmente, la doctrina define al principio de integración contractual, determinado que el contrato está integrado por: (a) las cláusulas contenidas en el contrato y (b) las que no están expresamente manifestados pero por los elementos de la naturaleza del contrato se tienen que cumplir<sup>16</sup>.” De esta manera, es evidente que la normativa que regule los contratos de inversión es parte de la naturaleza de dicho contrato. Por lo tanto, la regulación pertinente del COPCI y del Reglamento de Inversiones es parte del contrato de inversión, de conformidad con el principio de integración de estos instrumentos.

El contrato de inversión es un instrumento que parte de la iniciativa privada, tal como destaca el artículo 25 del COPCI, en este mismo sentido se encuentra recogido en el artículo 24 del Reglamento a Inversiones, en el cual adicionalmente se señala de forma expresa en su segundo inciso: “Art. 24.- (...) Los términos y condiciones del contrato de inversión solo podrán ser modificados en cualquier forma mediante mutuo acuerdo escrito de las partes, que evidencien tales modificaciones.”

En virtud de lo manifestado, el contrato de inversión puede ser modificado por acuerdo de las partes; en el presente caso del Estado ecuatoriano representado por el CEPAI y el Inversionista.

---

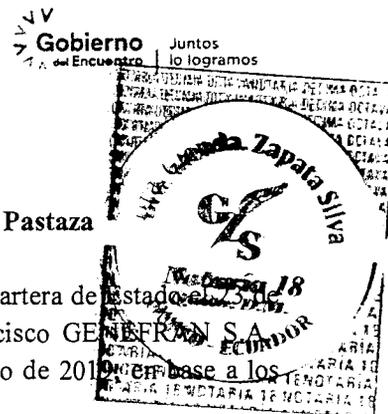
<sup>12</sup> En el contrato de inversión, el fin estatal consiste en la atracción y protección de inversión a través del otorgamiento de garantías y estabilidad para los inversionistas.

<sup>13</sup> Cfr. Alonso Parejo. *Derecho Administrativo*. Barcelona: Ariel, 2003, p. 964-965.

<sup>14</sup> El principio *pacta sunt servanda* está reconocido en el artículo 1561 del Código Civil, de acuerdo al que “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

<sup>15</sup> Así lo reconoce el mismo artículo 75 del ERJAFE, según el cual la regulación del contrato administrativo “se regirá por las normas jurídicas aplicables”.

<sup>16</sup> Parraguez Ruiz, Luis, *Manual de derecho civil ecuatoriano*. 2 vols. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja, 1996.



## VI. ADENDA A CONTRATO DE INVERSIÓN

### 6.1 Sentencia de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza

Mediante oficio s/n del 20 de diciembre de 2021 e ingresado en esta Cartera de Pastaza el 20 de diciembre de 2021, la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A. solicita una adenda a su contrato de inversión, suscrito el 16 de agosto de 2018, en base a los siguientes argumentos:

#### 1. Antecedentes

- a) El Consejo de Gobierno del Pueblo Originario de la nacionalidad Kichwa del cantón Santa Clara, PONAKICSC y otros, presentaron una acción de protección en contra del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, representando por el Ministro Carlos Enrique Pérez García, quien era a su vez presidente de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, y entre otros también demandaron a la Compañía Hidroeléctrica de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A., por una presunta vulneración a los derechos constitucionales a dicha organización, ocasionada por las entidades del estado ecuatoriano demandas.
- b) Mediante sentencia emitida el 05 de septiembre de 2019, por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, resolvió: 1) Aceptar parcialmente el recurso de apelación presentado por los legitimados activos; 2) Revocar la sentencia emitida por la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el cantón Pastaza el 25 de julio de 2019; y 3) Aceptar parcialmente la acción de protección presentada en contra del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, así como entre otros la compañía GENEFRAN S.A., en la cual se les ordenó como medida de reparación integral lo siguiente:

#### 1.1 Restitución de los derechos vulnerados:

- i. Dejar sin efecto la sentencia emitida por el juez de la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el cantón Pastaza de fecha 25 de julio del 2019, las 17h35.
- ii. Dejar sin efecto la autorización del uso y aprovechamiento del caudal otorgado a la empresa GENEFRAN S.A., mediante Resolución emitida por la Secretaría del Agua demarcación hidrográfica Napo de fecha 16 de octubre del 2015, las 11H05, Trámite 584-2015, y la reforma de fecha 12 de enero del 2016, a las 11H20 (trámite 584-AAPA-2015), hasta que cumplan con lo estipulado en el artículo 71 literal f de la Ley de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, además que realicen los estudios técnicos correspondientes de conformidad con el artículo 95 literal b) ibídem.
- iii. Dejar sin efecto la licencia ambiental emitida mediante resolución No 009- SUIA, por el Subsecretario de calidad ambiental del Ministerio de Ambiente Master Jorge Enrique Jurado Mosquera de fecha 20 de febrero del 2018; y, disponer al Ministerio de Ambiente que en plazo de 90 días conmine a la empresa GENEFRAN presente ante la autoridad ambiental los planes de manejo específicos sobre cada especie de vida silvestre que se encuentre en la listas rojas nacionales (libro rojo), además que la autoridad nacional ambiental en el proceso de participación social incorpore las observaciones realizadas por PONAKICSC, con perspectiva

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a stylized 'S' or 'G' shape.

intercultural sobre los habitantes Kichwa de Santa Clara y de generar la oposición mayoritaria ejecute el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana y proceda conforme a la norma legal. Además, se realice una auditoría ambiental bajo el principio de precaución sobre posibles daños ambientales realizados en la ejecución del proyecto por la empresa.

iv. Disponer a los legitimados pasivos, paralicen la ejecución del proyecto hasta que obtengan los permisos correspondientes y cumplan integralmente esta sentencia.

### **1.2 Medidas de satisfacción:**

i. Ordenar a los legitimados pasivos, tanto el Ministerio de Ambiente y a la Secretaría del Agua (SENAGUA) y la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica Napo, capaciten a sus funcionarios respecto a la correcta aplicación de la Constitución, ley y sus instructivos. Debiendo informar al juez A quo su cumplimiento en un término de sesenta días.

ii. Que los legitimados pasivos y la empresa GENEFRAN S.A. realicen un acto de reconocimiento de sus responsabilidades y disculpas públicas al pueblo originario Kichwa de Santa Clara.

### **1.3 Medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción:**

i. Se dispone a los legitimados pasivos realicen una investigación de las personas que realizaron la vulneración de derechos descritos anteriormente y procedan a las sanciones administrativas de corresponder e informen al juez A quo su cumplimiento en un término de 180 días.

ii. Ante el requerimiento expreso realizado por la Defensoría del Pueblo y demás legitimados activos en la demanda, sobre la situación del señor Cristian Aguinda, Presidente de la PONAKIS; y, la gravedad que manifiesta en sus afirmaciones, remítase solicitud al Sistema de Protección, asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal de la Fiscalía de Pastaza, para que realice lo correspondiente en el caso.

iii. Al haberse evidenciado en este proceso la supuesta presencia de sitios arqueológicos (piedras con petroglifos) en el río Piatúa, se ordena remitir esa información al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC para que en base a sus competencias emitan las correspondientes acciones con el fin de verificar la información proporcionada para precautelar el patrimonio cultural del Estado.

## **6.2 Cumplimiento de sentencia, proceso judicial Nro. 16281-2019-00422**

Mediante providencia de fecha **10 diciembre de 2021**, emitida por la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, se notifica a las partes procesales el avance del cumplimiento actual de la sentencia emitida dentro del proceso judicial No: 16281-2019-00422:

1.- Realizando la verificación conjunta del cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas en sentencia de fecha 5 de septiembre del 2019, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza en la cual ordena el cumplimiento con varios puntos,

lo cual la suscrita se encuentra cumpliendo con la verificación de dicha sentencia, el presente auto es para dejar constancia de lo ya cumplido y de igual manera establecer las disposiciones pendientes por cumplir.

2.- Revisada que ha sido la presente causa de la cual se desprende que se ha cumplido con las disposiciones ordenadas en los siguientes numerales:

3.- 4.4.1.1.- Dejar sin efecto la sentencia de fecha 25 de julio del 2019 dictada por el Jefe de la Unidad Judicial de lo Penal de Pastaza, la misma que se encuentra cumplida;

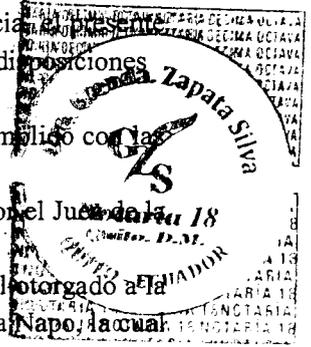
4.- 4.4.1.2.- Dejar sin efecto la autorización de uso y aprovechamiento del caudal otorgado a la empresa GENEFRAN S.A., por la Secretaria del Agua demarcación Hidrográfica Napo, la cual se encuentra cumplida según informe N°. GADMSCCPDCS- 2021-001, constante a fojas 5540 a 5545, del expediente, lo cual se da por cumplida dentro del presente auto.

5.- 4.4.1.3.- Dejar sin efecto la licencia ambiental emitida por el Subsecretario del Ministerio de Ambiente, la cual se encuentra cumplida conforme consta del informe antes indicado.

6.- 4.4.2.1.- Ordenar a los legitimados pasivos, tanto el Ministerio del Ambiente, a la Secretaría del Agua (SENAGUA) y la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica Napo capaciten a sus funcionarios respecto a la correcta aplicación de la Constitución, ley y sus instructivos. Esta disposición se encuentra cumplida conforme consta a fojas 5377 a 5378 consta el oficio en el cual se informa sobre la capacitación a los funcionarios de la Secretaría del Agua, a fojas 5537 consta el listado de los funcionarios capacitados por la Secretaría del Agua, a fojas 5415 a 5416 memorando Nro. ARCONEL-CNCSE-2020-0010-M, razón por la cual se establece mediante este auto su cumplimiento.

7.- 4.4.2.3.- Que los legitimados pasivos y la empresa GENEFRAN S.A., realicen un acto de reconocimiento de sus responsabilidades y disculpas públicas al pueblo originario Kichwa de Santa Clara. A fojas 5648, consta las disculpas públicas de la empresa GENEFRAN S.A., las mismas que a fojas 5657, mediante providencia de fecha 14 de abril del 2021, se da por cumplida dicha disposición; Disculpas públicas de los legitimados pasivos como son AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, a fojas 5853 constancias de la publicación de las disculpas públicas y reconocimiento de responsabilidad en su página web, MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA, a fojas 5955 constancias de la publicación de las disculpas públicas en su página web, las mismas que se encuentran aprobada mediante providencia de fecha 7 de octubre del 2021, la misma que consta a fojas 5933; a fojas 5888 consta la publicación de Disculpas Públicas realizadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales NO Renovables, realizadas en la página web, institucional, en tan sentido se da por cumplido con lo dispuesto en sentencia de fecha 5 de septiembre del 2019;

8.- 4.4.6.- Al haberse evidenciado en este proceso la supuesta presencia de sitios arqueológicos (piedras con petroglifos) en el río Piatúa, se ordena remitir esa información al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC para que en base a sus competencias emitan las correspondientes acciones con el fin de verificar la información proporcionada para precautelar el patrimonio del Estado; Conforme consta del Informe presentado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), y la ampliación al informe a fojas 5564 a 5587 y 5695 del expediente respectivamente, en el cual ponen en conocimiento de esta autoridad lo dispuesto en sentencia antes indicada, la misma que en su parte pertinente indica "...que se realizó el recorrido por un trocha carrozable que atraviesa el proyecto Hidroeléctrico Piatúa y se observó que NO existen petroglifos...", la que ha sido CUMPLIDA, y aprobada en providencia de fecha 8 de julio del 2021, conforme consta a fojas 5720.



9.- En lo principal se pone en conocimiento que se encuentra pendiente del cumplimiento los numerales 4.4.1.2 y 4.4.1.3, de la sentencia de fecha 5 de septiembre del 2019, por parte de la empresa GENEFRAN S.A.-

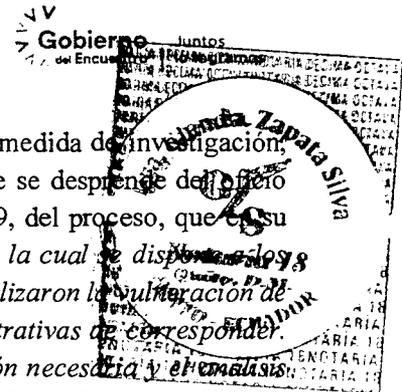
Mediante providencia de fecha **12 de enero de 2022**, emitida por la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, se notifica a las partes procesales el avance del cumplimiento actual de la sentencia emitida dentro del proceso judicial No: 16281-2019-00422:

1.- En cuanto a la petición realizada por el legitimado pasivo, en lo referente a la petición de ampliación a la providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, me permito poner en conocimiento que la suscrita se encuentra dando cumplimiento con lo ordenado en sentencia de fecha 5 de septiembre del 2019, en cuanto a la verificación del cumplimiento de la misma, la cual se debe cumplir de forma total, mas no parcial como hace referencia en su petición, en tal sentido no ha lugar lo solicitado.

2.- En cuanto a lo manifestado por el señor ANDRES CHARPENTIER en su calidad de Representante Legal de la Fundación Rio Napo, se procede a realizar el siguiente análisis:

2.1.- Resulta inentendible lo manifestado en el acápite 2.1 de su petición tomando en consideración que lo dispuesto en los numerales 4.4.1.2 y 4.4.1.3 de la sentencia de fecha 5 de septiembre del 2019, le corresponde cumplir a la empresa GENEFRAN S.A, razón por la cual no se atiende lo solicitado.

2.2.- En relación de cumplimiento de la suspensión del proyecto Hidroeléctrico Piatua constante en el numeral 2.2 del escrito del peticionario; a fojas 5380 consta el oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2019-1031-OF, de fecha Quito, D.M., 10 de septiembre de 2021, en la cual la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, dispone a la Compañía GENEFRAN S.A., acaten lo ordenado por el Organismo Judicial esto es la suspensión del proyecto, constando a fojas 5381 obra el oficio, GENEFRAN-PHPTOUU-O-2019, Quito, 06 de septiembre de 2019, en el cual ponen en conocimiento del Ing. Galo Xavier Villacreces Santos, en su calidad de Gerente General de Constructora Villacreces Andrade, la suspensión de la ejecución del proyecto Piatua, hasta que se cumplan las obligaciones contenidas en la sentencia; a fojas 5382 consta el oficio suscrito por el Ing. Galo Xavier Villacreces Santos en cual informa que se ha suspendido la obra, señalando que se está desmovilizando al personal y maquinarias hasta la instrucción de reinicio de actividades, conforme consta del informe que obra a fojas 5415 a 5416, emitido por la ARCONEL. En relación a la subestación de interconexión en el sector de Puerto Napo, en el Informe N°. DCGSE.2021.013.I, en su parte pertinente se hace constar: “...5.5.3.7. **Sitio de implementación de subestación de interconexión.** El proyecto hidroeléctrico Piatua se conectara al Sistema Nacional de Transmisión –SNT- en la Subestación de Sección Puerto Napo, misma que secciona la línea Puyo-Tena a 138 KV. En este sitio se encuentra disponible el espacio requerido para el montaje de la bahía correspondiente. Cabe indicar que esta subestación fue construida por la compañía ELITENERGY S.A., a cargo de la Central Hidroeléctrica Pusuno, en la actualidad, se ha iniciado el proceso de entrega a la CELEC EP- Unidad de Negocios TRANSELECTRIC, conforme lo establece la normativa correspondiente. Según la evidencia fotográfica expuesta y lo observado en sitio, se determina que la Compañía Hidroeléctrica Generación San Francisco –GENEFRAN S.A., no ha efectuado obras constructivas ni de mantenimiento en el sitio de implantación de la bahía de interconexión localizada en la Subestación de Seccionamiento Puerto Napo....”, es decir la subestación no corresponde al proyecto Piatua.



2.3.- En relación a lo manifestado en el numeral 2.2.2, en cuanto a la medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción: ya se analizó conforme se desprende del oficio Nro. SENAGUA-SDHN.18-2020-0087-O, que obra fojas 5538 a 5539, del proceso, que en su parte pertinente indica: "...DOS.- De acuerdo al numeral 4.4.3.1.- en la cual se dispone a los legitimados pasivos realicen una investigación de las personas que realizaron la vulneración de derechos descritos anteriormente y procedan a las sanciones administrativas de corresponder. La demarcación Hidrográfica Napo ha procedido con las investigación necesaria y el análisis pormenorizado del expediente 548AAPA-2015, del que se ha llegado a determinar que la vulneración de derechos dentro del proceso llevado por esta entidad NO existe, por cuanto se ha respetado la norma principal es decir la constitución y las leyes para poder emitir su respectiva resolución Administrativa...", concluyendo entonces que no existe responsabilidades administrativas de los funcionarios, razón por la cual esta juzgadora solo está limitada a verificar el cumplimiento de la sentencia, mas no el determinar responsabilidades pues es de índole administrativa de cada institución.

2.3.- En relación al numeral 2.3 en cuanto a la capacitación brindada a los funcionarios de la Secretaria del Agua, se pone en conocimiento mediante oficio Nro. SENAGUA-SDHN.18-2019-0432-O, el mismo que obra a fojas 5377 a 5378, del proceso en el cual se pone en conocimiento de la suscrita el cumplimiento de varios puntos entre ellos la capacitación a los funcionarios, y la suscrita por cuanto dicho informe no cumplió con los requerimientos, incluso dispuso se adjunte el listado de los funcionarios capacitados, habiéndose dado cumplimiento con lo ordenado conforme consta de oficio Nro. SENAGUA-SENAGUA-2020-0053-O, el cual obra a fojas 5537, cumpliendo así lo que dispuesto en sentencia de fecha 5 de septiembre del 2019.

2.4.- En cuanto al numeral 2.4 con respecto al reconocimiento de responsabilidades y disculpas públicas, se puso en conocimiento tanto de los legitimados activos como pasivos, quienes tuvieron la oportunidad de pronunciarse, ante lo cual se procedió a ordenar que se realice nuevas publicaciones con las sugerencias de las partes, las cuales se encuentran cumplidas por parte de los legitimados pasivos, conforme se hace constar en el numeral 7 del auto de fecha 10 de diciembre del 2021.

2.5.- Al respecto del numeral 2.5 no existen petroglifos en el lugar del proyecto, según INFORME TÉCNICO – INPCZ3-GM-2020-05-016, y del informe de ampliación presentado mediante Memorando Nro. 09-BGR-INPC-Z3-2021, los mismo que obran a fojas 5564 a 5587 y 5695 del expediente respectivamente, en el cual ponen en conocimiento de esta autoridad lo dispuesto en sentencia antes indicada, la misma que en su parte pertinente indica "...que se realizó el recorrido por un trocha carrozable que atraviesa el proyecto Hidroeléctrico Piatúa y se observó que NO existen petroglifos...", sin embargo se encuentra pendiente obtener los permisos del legitimado pasivo GENEFRAN, debiendo las entidades respectivas considerar lo manifestado por el compareciente en caso de aceptar o negar dichos permisos.

3.- Por lo expuesto no ha lugar lo solicitado respecto a la revocatoria, del auto de fecha 10 de diciembre del 2021.-

De lo expuesto, se puede apreciar que la empresa se encuentra aún en cumplimiento de la sentencia de la corte de Pastaza, por lo que es necesario el pronunciamiento del ente rector, con respecto al cumplimiento de las obligaciones de la inversionista, dentro de su contrato de concesión, y la viabilidad de la misma, para continuar con su contrato de inversión.

Mediante Oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2022-0247-OF de 1 de abril de 2022, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, remitió su pronunciamiento mediante informe

técnico de marzo de 2022, y establece entre sus conclusiones: *“El reinicio de obras del proyecto hidroeléctrico Piatúa dependerá de la resolución de los Jueces del Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, dentro de la Acción de Protección Nro. 16281201900422. De contar con un pronunciamiento favorable se realizará una actualización de los cronogramas para continuar con la ejecución del proyecto de ser el caso y la correspondiente modificación al Contrato de Concesión. Dicha actualización contará con la revisión y validación previa de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables -ARCERNR- Administradora del referido Contrato de Concesión”*. De acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de entidad rectora, al contar la inversionista con un pronunciamiento favorable, la empresa puede continuar con la ejecución del proyecto.

### **6.3 Análisis de la Modificación del Cronograma de Inversión**

Mediante oficio s/n del 20 de diciembre de 2021 e ingresado en esta Cartera de Estado el 23 de diciembre de 2021, el Gerente General de COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., solicita: *“(...) compañía que mantiene un Contrato de Inversión, suscrito el 16 de agosto de 2019 con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en referencia al Proyecto Hidroeléctrico Piatúa, acudo ante usted para solicitar la suscripción de una Adenda al mencionado contrato de inversión”*.

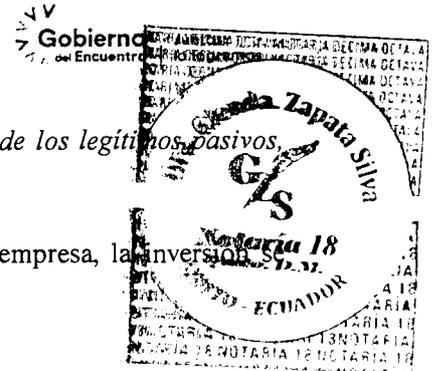
Al respecto, también manifiesta: *“De conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Inversión suscrito entre el Estado ecuatoriano y la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A., misma que establece: Si en cualquier momento durante la vigencia del contrato, alguna de las estipulaciones se torna inejecutable, las partes sustituirán dicha estipulación por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. La modificación descrita deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.*

*Con base en lo expuesto, se puede evidenciar que la sentencia emitida el 05 de septiembre, por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, se configura como un evento de fuerza mayor o caso fortuito, ya que existe una orden judicial que impide el cumplimiento de las obligaciones de inversión por parte de GENEFRAN S.A.*

*Es así que, se considera importante mencionar, el artículo 30 del Código Civil, el cual define a un evento de fuerza mayor o caso fortuito al “imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc” (el énfasis me corresponde) (...).*

*En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de 05 de septiembre de 2019, no ha sido posible para GENEFRAN S.A., cumplir con sus obligaciones relativas al contrato de inversión, configurándose una causal de justificación del cumplimiento contractual conforme lo establecido originalmente.*

*Mi representada desde la emisión de la mentada sentencia hasta la fecha ha cumplido con cada una de las medidas impuestas por la autoridad, con la finalidad de continuar con el desarrollo del proyecto de inversión y ha solicitado en reiteradas ocasiones a la Unidad Judicial de Pastaza,*



encargada del cumplimiento de la sentencia, que insista a cada uno de los legítimos pasivos, entidades del gobierno, su cumplimiento oportuno.”.

De acuerdo con el nuevo cronograma de inversión remitido por la empresa, la inversión desarrollará de la siguiente forma:

**Tabla 9: Nuevo Cronograma de Inversión**

DETALLE DE LA INVERSIÓN	AL 2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
<b>INVERSIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO (Terrenos, equipo y equipo)</b>	1.897.319,00	-	-	16.740.314,15	33.006.527,12	51.721.495,36
Terrenos y campamento	194.173,00	-	-	95.204,85	142.807,27	432.185,12
Estudios	2.850.000,00	-	-	-	-	2.850.000,00
Construcción	1.853.137,00	-	-	4.424.793,51	6.637.190,26	12.915.120,77
Maquinaria y equipo	-	-	-	14.210.815,79	21.316.223,68	35.527.039,47
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	2.616.949,80	314.640,00	314.640,00	1.274.916,08	1.912.374,12	6.433.520,00
Prestación de servicios administración <sup>17</sup>	2.616.949,80	314.640,00	314.640,00	1.274.916,08	1.912.374,12	6.433.520,00
<b>TOTAL</b>	<b>7.514.259,80</b>	<b>314.640,00</b>	<b>314.640,00</b>	<b>20.005.730,22</b>	<b>30.008.595,34</b>	<b>58.157.865,36</b>

Fuente: Nuevo Anexo cronograma de inversión del contrato de Inversión GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

De acuerdo con la información proporcionada por la inversionista, el monto total de la inversión de su contrato será de cincuenta y ocho millones cientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco con 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 58.157.865,36), que se ejecutan en el periodo 2019-2023. Esta inversión está programada, dentro del periodo previsto por la Ley de Fomento Productivo para inicio de las inversiones y acceso los incentivos establecidos en dicha norma.

#### 6.4 Análisis de la Modificación del Cronograma de Empleo

En el artículo 2, capítulo I del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, se establece las condiciones de *generación de empleo neto permanente*<sup>18</sup>, (concepto definido en la Resolución No. 001-CEPAI-2019 de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 de 29 de abril de 2019), que se deberán cumplir atendiendo al tamaño de la empresa, dicha categorización para el tamaño de las empresas, serán aquellas establecidas en el COPCI y su respectivo reglamento, conforme al siguiente detalle:

<sup>17</sup> Corresponde a la modalidad descrita en el literal 6 del artículo 12 del Reglamento de Inversiones: “6. Los derechos contractuales, tales como los derivados de contratos de colaboración, concesión, participación, prestación de servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología”.

<sup>18</sup> Resolución No. 001-CEPAI-2019 de 18 de febrero de 2019 define el concepto de Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.

5

**Tabla 10: Categorización de las empresas por su tamaño**

Tamaño de empresa	Categorización de empresas	
	Ingresos brutos anuales/USD	No. Trabajadores
Micro empresas	< 300.000	1 - 9
Pequeña empresa	> 300.001 < 1.000.000	10 - 49
Mediana empresa	>1.000.001 < 5.000.000	50 - 199
Grandes empresas	> 5.000.001	200 en adelante

Fuente: COPCI

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Para el caso de las empresas existentes, de acuerdo al literal a) del Art. 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, el cumplimiento de la condición se sujetará a lo siguiente:

“Para el caso de empresas existentes, el cumplimiento de la condición se sujetará a lo siguiente:

- Las micro, pequeñas y medianas empresas deberán incrementar su empleo neto permanente durante el periodo de ejecución de la inversión; y,
- Las grandes empresas deberán incrementar su empleo neto en mínimo el 3% de su empleo neto permanente durante el mismo periodo”.

De la información proporcionada por la inversionista, se puede evidenciar que la compañía es existente, y se califica a la empresa como “Micro<sup>19</sup>”. De acuerdo a su categoría, la empresa debe generar el mínimo de empleo permanente, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Tabla 11: Categorización de la Inversionista.**

Ingresos Actividades Ordinarias (2018)	Categoría	Incremento de empleo permanente nuevo
\$ 0,00	Micro	1

Fuente: GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Conforme se desprende del anexo de generación de empleo, la inversionista se compromete a generar un total de 22 empleos en el 2023, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

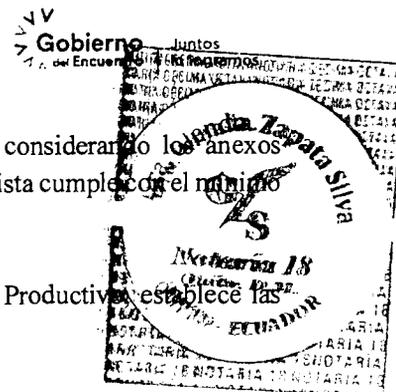
**Tabla 12: Cronograma Generación de Empleo**

NIVEL	2023	Total
Directivo	1	1
Administrativo	3	3
Operativo	18	18
Comercial	0	0
Otros (describir)	0	0
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>22</b>

Fuente: GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

Es importante mencionar, para que la inversionista pueda acceder al incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta deberá cumplir al menos con el criterio del empleo neto mínimo a generar (1).

<sup>19</sup> La empresa podrá ser reclasificada, si se presenta una variación del monto de ingresos, por tres periodos consecutivos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 001-CEPAI-2019.



La empresa se ha comprometido a generar 22 empleos. Por lo tanto, considerando los anexos presentados y de acuerdo a las condiciones de categorización, la inversionista cumple con el mínimo establecido de empleo neto.

El artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo establece las condiciones para la generación de empleo neto, señalando que:

*“Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.*

Por lo expuesto, una vez finalizado el cronograma de inversión, la inversionista **deberá mantener contratados al menos el promedio de empleados del último año de generación.**

#### 6.5 Aplicación de exoneración del impuesto a la renta

De conformidad con el Capítulo I, artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, establece los lineamientos para la exoneración del impuesto a la renta para las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados y en industrias básicas “(...) para el caso de empresas existentes, el contribuyente puede aplicar la exoneración de manera proporcional al valor de las nuevas inversiones productivas (...)”. Para dicho efecto, el inversionista tiene las siguientes opciones:

- Diferenciar su contabilidad (centros de costos)
- Aplicar al beneficio a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Reducción en tarifa aplicable} = \frac{\text{Nueva inversión productiva}}{\text{Total de activos fijos brutos revaluados}} * \text{Tarifa impuesto a la renta}$$

Donde:

- **Nueva Inversión productiva:** corresponde a la inversión acumulada destinada a la adquisición de propiedad, planta y equipo, activos intangibles y biológicos a ser utilizadas dentro del proceso productivo de bienes y servicios, exclusivamente, en los periodos fiscales respecto a los cuales se realiza la nueva inversión productiva, de conformidad con la ley.
- **Total de activos fijos brutos revaluados:** corresponde al valor total de activos sin descontar depreciación y considerando revaluaciones para efecto de aplicación de NIF, al cierre del ejercicio declarado. Este rubro será actualizado incluyendo los valores acumulados de la nueva inversión productiva en la medida en la que se vaya ejecutando
- **Tarifa de impuesto a la renta:** corresponde a la tarifa de impuesto a la renta aplicable a la fecha de la declaración.

Considerando que la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, es el 30 de mayo de 1992, se considera a la empresa GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., una empresa existente. De acuerdo artículo 2, literal b), del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, el contribuyente debe aplicar la

5

exoneración del Impuesto a la Renta de manera proporcional al valor de las nuevas inversiones productivas.

En la Solicitud de Adenda, la inversionista ha manifestado su interés en **diferenciar su contabilidad (centro de costos)**<sup>20</sup>, para lo cual aplicará la normativa que para el efecto disponga el Servicio de Rentas Internas.

#### 6.6 Aplicación de la exoneración de ISD

De acuerdo con el capítulo II, Art. 27 de la Ley de Fomento Productivo, las empresas podrán exonerarse del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), en pagos realizados al exterior por conceptos de importaciones de bienes de capital y materias primas, conforme los montos y plazos establecidos en el contrato de inversión.

Mediante oficio nro. GENEFRAN-002-2022, la empresa solicitó: “(...) *prescindir del beneficio de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) solicitado dentro de la suscripción del Primer Adendum al Contrato de Inversión, para el desarrollo y ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Piatua (...)*”

Considerando lo manifestado por la empresa, no se realiza el análisis del acceso a este incentivo.

#### 6.7 Origen de la Inversión.

De acuerdo con la información proporcionada por la empresa, la inversión de USD 58.157.865,00, a ejecutarse en el periodo 2019-2023, provendrá de las siguientes fuentes:

- **Capital propio:** El 57% de la inversión provendrá del aporte de los accionistas por un monto de USD 33.157.865; y,
- 
- **Financiamiento:** El 43% provendrá de un préstamo con una Institución Financiera, por un monto de USD 25.000.000.

Tabla 13: Origen de Inversión

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 58.157.865	\$ 33.157.865	57%	\$ 25.000.000	43%
<b>Total</b>	<b>\$ 58.157.865</b>	<b>\$ 33.157.865</b>	<b>57%</b>	<b>\$ 25.000.000</b>	<b>43%</b>

Fuente: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

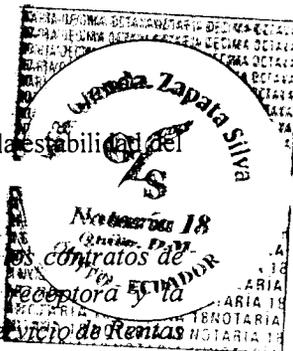
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

<sup>20</sup> El artículo 3 del Reglamento de la Ley de Fomento, literal b), establece: “(...) *Una vez seleccionado el método de exoneración para empresas existentes, este deberá ser utilizado durante todo el periodo de exoneración.*”

## 6.8 Inclusión de incentivos tributarios de la Ley de Fomento Productivo

El Reglamento de Inversiones desarrolla en su artículo 32 el objeto y alcance de la estabilidad del contrato de inversión bajo los siguientes términos:

*Art. 32.- Estabilidad de los incentivos tributarios. - Durante la vigencia de los contratos de inversión se mantendrán invariables para el inversionista, la empresa receptora y la inversión, las normas legales y reglamentarias y resoluciones generales del Servicio de Rentas Internas, relativas a la determinación de la renta gravable de los inversionistas y la tarifa aplicable a la empresa receptora o la inversión, según el caso, vigentes a la fecha de celebración del contrato. De esta manera, los incentivos tributarios otorgados se mantendrán inalterables por el periodo de vigencia del contrato, a no ser que proceda la revocatoria de los mismos o la renuncia voluntaria por parte del inversionista.*



Por lo tanto, la estabilidad recae sobre la normativa legal y secundaria vigente a la fecha de celebración del contrato y relacionada con los incentivos tributarios, con el fin de mantenerlos inalterables a favor del inversionista, durante su plazo de vigencia.

En este sentido, sobre la base del análisis efectuado en este informe y al confrontarlo con la normativa que desarrolla la aplicabilidad de los incentivos tributarios de la Ley de Fomento Productivo, sin perjuicio del correcto cumplimiento de los supuestos, plazos y condiciones establecidos por la normativa tributaria y siempre que el pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones lo apruebe, el contrato de inversión podrá otorgar estabilidad tributaria, sobre los siguientes incentivos tributarios adicionales, a favor de GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

## Incentivos Ley de Fomento Productivo

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con el artículo 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo.

Es importante indicar que: "La exoneración prevista en el artículo 26 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal no podrá aplicarse simultáneamente con otros beneficios y/o incentivos de exoneración al pago del impuesto a la renta por la misma inversión; en esos casos, el contribuyente podrá aplicar la exención más beneficiosa."

## 6.9 Análisis de la modificación de la vigencia del contrato

La inversionista solicita una vigencia del contrato de inversión por cuarenta años, de acuerdo con su Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, instalación, operación, mantenimiento y administración del proyecto Hidroeléctrico Piatúa.

La cláusula décima sexta: Vigencia del contrato de inversión suscrito el 16 de agosto de 2019, establece: "De conformidad con el artículo veintiséis del COPCI el presente CONTRATO tendrá

*una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado a petición de la inversionista, hasta por igual periodo de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES lo haya aprobado expresamente”*

El artículo 26 del COPCI<sup>21</sup> determina que *“El plazo de vigencia de los contratos de inversión será de hasta 15 años, plazo susceptible de renovación hasta por el mismo plazo originalmente concedido, exceptuando los casos en que la ley establezca plazos especiales relacionados con la concesión, autorización, calificación, delegación o cualquier modalidad de otorgamiento de explotación de servicios públicos, asociación público-privada, de regímenes y/o destinos aduaneros o cualquier otra modalidad de inversión, cuya vigencia se sujetará al título habilitante. La renovación del contrato no será automática, debiendo la renovación del plazo cumplir con todos los requisitos procedimentales vigentes al momento de dicha renovación.”*

El Art. 3 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019, señala que: *“El plazo de vigencia del contrato solicitado por el inversionista deberá ser concordante con los **objetivos y flujo del proyecto**. El área responsable de inversiones analizará que el plazo solicitado por el inversionista se encuentre efectivamente acorde con los objetivos del proyecto, y recomendará la vigencia del mismo. El plazo del contrato **no podrá ser menor al tiempo de vigencia del incentivo del impuesto a la renta**, cuando aplique.”*

En este sentido, se debe considerar: 1) objetivo y flujos del proyecto; y 2) plazo del incentivo de exoneración del impuesto a la renta. La empresa cuenta con un contrato de inversión suscrito el 16 de agosto de 2019 por un plazo de 15 años, por lo que el mismo tendría una vigencia hasta el 2034.

Dado que, de acuerdo con los flujos presentados sobre el proyecto de inversión, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., la aplicación del incentivo comenzará a partir del año 2024 (siendo aplicable hasta el 2035 inclusive), la inversionista debería acceder a la estabilidad y seguridad del incentivo tributario de exoneración de impuesto a la renta hasta el año 2035.

La normativa actual, establece que el plazo de vigencia de los contratos de inversión será por quince (15) años, exceptuando casos cuya vigencia se sujetará al título habilitante.

El 29 de marzo de 2017 ante la Notaría Septuagésima Novena del Cantón Quito, la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER, suscribieron un Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, instalación, operación, mantenimiento y administración del proyecto Hidroeléctrico Piatúa; en cuya cláusula Séptima establece, *“SIETE PUNTO UNO.- PLAZO.- El plazo de duración del Contrato de Concesión para el proyecto Hidroeléctrico PIATÚA es de cuarenta (40) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento (...)”*.

---

<sup>21</sup> Artículo sustituido por artículo 155 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

En virtud de lo expuesto, es factible la modificación de la vigencia del plazo del contrato de inversión suscrito el 16 de agosto de 2019 por la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., por cuarenta (40) años, en consideración del título habilitante de la empresa. Es importante indicar que el plazo de 40 años, inicia a partir de la suscripción del contrato original, esto es el 16 de agosto de 2019.

#### 6.10 Flujo de caja de la inversión

A continuación, se presenta el flujo de caja remitido por la compañía GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., el cual incluye todos los ingresos y egresos de efectivo estimados con base a una proyección realizada por el inversionista a partir del primer año hasta el 2034<sup>22</sup>:



<sup>22</sup> De acuerdo al flujo de la empresa, esta comenzará a generar ingresos en el 2023, año a partir del cual podrá hacer uso del beneficio de impuesto a la renta

5

Tabla 14: Flujo Operativo del Proyecto

	FLUJOS A 2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>																
<b>Ingresos</b>	-	-	-	-	13.878.682	13.878.682	13.878.682	13.878.682	13.878.682	13.878.682	13.878.682	13.878.682	13.878.682	14.176.049	14.459.570	14.748.761
Ventas	-	-	-	-	13.878.682	13.878.682	13.878.682	13.878.682	13.878.682	13.878.682	13.878.682	13.878.682	13.878.682	14.176.049	14.459.570	14.748.761
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Costos</b>	-	-	-	-	467.559	481.586	496.033	510.914	526.242	542.029	558.290	575.038	592.289	610.058	628.360	647.211
Materia prima	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mano de obra	-	-	-	-	157.967	162.706	167.587	172.614	177.793	183.127	188.620	194.279	200.107	206.111	212.294	218.663
Otros Costos	-	-	-	-	309.592	318.880	328.446	338.300	348.449	358.902	369.669	380.759	392.182	403.947	416.066	428.548
<b>Gastos</b>	-	-	-	-	1.950.067	2.008.569	2.009.174	2.009.918	2.010.808	2.011.846	2.013.038	2.014.387	2.015.899	2.017.579	2.019.431	2.021.460
Gastos administrativos	-	-	-	-	151.327	155.867	160.543	165.359	170.320	175.430	180.693	186.114	191.697	197.448	203.371	209.472
Gastos por depreciación (activos fijos)	-	-	-	-	1.711.029	1.762.360	1.762.360	1.762.360	1.762.360	1.762.360	1.762.360	1.762.360	1.762.360	1.762.360	1.762.360	1.762.360
Otros Gastos	-	-	-	-	87.711	90.342	86.271	82.199	78.128	74.057	69.985	65.914	61.843	57.771	53.700	49.628
<b>Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos</b>	-	-	-	-	11.461.056	11.388.527	11.373.475	11.357.849	11.341.633	11.324.807	11.307.355	11.289.257	11.270.494	11.548.412	11.811.779	12.080.090
Intereses y amortizaciones	-	-	-	2.445.349	2.257.245	2.057.400	1.664.506	1.234.632	805.400	208.592	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	-	-	-	-	1.380.572	1.399.669	1.456.345	1.518.483	1.580.435	1.667.432	1.696.103	1.693.389	1.690.574	1.732.262	1.771.767	1.812.013
Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Utilidad Neta</b>	-	-	-	2.445.349	7.823.240	7.931.458	8.252.624	8.604.735	8.955.798	9.448.783	9.611.252	9.595.868	9.579.920	9.816.150	10.040.012	10.268.076
Ajuste por Depreciación	-	-	-	-	-	2.714.262	2.714.262	2.714.262	2.714.262	2.714.262	2.714.262	2.714.262	2.714.262	2.714.262	2.714.262	2.714.262
Ajuste por Intereses	-	-	-	2.445.349	2.257.245	2.057.400	1.664.506	1.234.632	805.400	208.592	-	-	-	-	-	-
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	-	-	-	-	10.080.485	12.703.120	12.631.392	12.553.629	12.475.459	12.371.637	12.325.513	12.310.130	12.294.181	12.530.412	12.754.274	12.982.338

5



Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

**Gobierno** Juntos  
en Encuentro lo logramos

<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>																
<b>Gasto de Capital (Activos Fijos)</b>	7.514.260	314.640	314.640	20.005.730	30.008.595	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Terrenos y campamento	194.173	-	-	95.205	142.807	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Gestión Administración y otros	2.616.950	314.640	314.640	3.015.273	4.522.910	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Estudios	2.850.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Construcción	1.853.137	-	-	4.424.794	6.637.190	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Maquinaria y equipo	-	-	-	12.470.459	18.705.688	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>	<b>7.514.260</b>	<b>314.640</b>	<b>314.640</b>	<b>20.005.730</b>	<b>30.008.595</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>	<b>7.514.260</b>	<b>314.640</b>	<b>314.640</b>	<b>20.005.730</b>	<b>19.928.111</b>	<b>12.703.120</b>	<b>12.631.392</b>	<b>12.553.629</b>	<b>12.475.459</b>	<b>12.371.637</b>	<b>12.325.513</b>	<b>12.310.130</b>	<b>12.294.181</b>	<b>12.530.412</b>	<b>12.754.274</b>	<b>12.982.338</b>
<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>																
<b>Actividades de Financiamiento</b>																
Aportes de capital propio	7.514.260	314.640	314.640	5.005.730	20.008.595	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Reinversión de capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamos obtenidos	-	-	-	15.000.000	10.000.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	-	-	-	331.207	4.174.327	4.567.221	4.997.095	5.945.637	4.984.513	-	-	-	-	-	-
Pago de intereses	-	-	-	2.445.349	2.257.245	2.057.400	1.664.506	1.234.632	805.400	208.592	-	-	-	-	-	-
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>7.514.260</b>	<b>314.640</b>	<b>314.640</b>	<b>17.560.381</b>	<b>27.420.143</b>	<b>6.231.727</b>	<b>6.231.727</b>	<b>6.231.727</b>	<b>6.751.038</b>	<b>5.193.106</b>	-	-	-	-	-	-
<b>E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS/ ACCIONISTAS</b>	<b>0</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>2.445.349</b>	<b>7.492.033</b>	<b>6.471.393</b>	<b>6.399.665</b>	<b>6.321.902</b>	<b>5.724.422</b>	<b>7.178.531</b>	<b>12.325.513</b>	<b>12.310.130</b>	<b>12.294.181</b>	<b>12.530.412</b>	<b>12.754.274</b>	<b>12.982.338</b>

Fuente: COMPANIA DE GENERACION DE ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A  
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

4

## VII. IMPACTO FISCAL

El proyecto presentado por GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. es un proyecto de inversión privada. El inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

El inversionista ha solicitado estabilidad sobre los incentivos tributarios específicos que están previstos en el Código Orgánico de la Producción y Ley de Fomento Productivo y en la Ley de Régimen Tributario.

El artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el ente rector del SINFIN dictaminará en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo, en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.

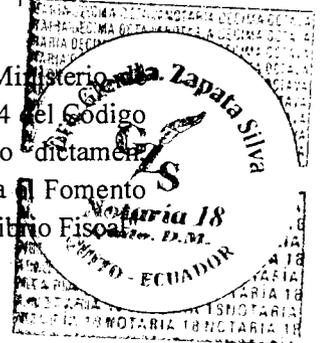
Por Oficio Nro. MEF-MTNFIN-2018-0382-0 del 23 de mayo del 2018, el ente rector de las finanzas públicas ha emitido dictamen favorable al "Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal".

Por Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O del 17 de agosto de 2021, se da respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0436-O de 01 de julio de 2021, mediante el cual hace referencia a los procesos de emisión de dictámenes sobre los proyectos de resolución que aprueban los contratos de inversión, de los cuales se requeriría únicamente el análisis de la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas; excluyendo la necesidad de agregar análisis sobre la aplicación de otros incentivos debidamente dictaminados en la Ley, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Inversiones. Dicho oficio señala: "(...) Con memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0851 de 04 de agosto de 2021, la Coordinación General Jurídica concluye: *"...desde el ámbito jurídico se considera que esta Cartera de Estado, debe emitir el dictamen que atañe, (sic) conforme lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero o decisiones que impliquen renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado; no obstante, considerando las atribuciones y responsabilidades del ente rector en materia de inversiones, se podría considerar lo establecido en el primer artículo no numerado añadido a continuación del artículo 26 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones."*

Mediante oficio nro. GENEFRAN-002-2022, la empresa solicitó: "(...) prescindir del beneficio de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) solicitado dentro de la suscripción del Primer Adendum al Contrato de Inversión, para el desarrollo y ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Piatua (...)". En este sentido, considerando que la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., no solicita acceso al



incentivo de exoneración de ISD por lo tanto no es requerido el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de que emita el respectivo dictamen exclusivamente por los valores no dictaminados al "Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal".



### VIII. CONCLUSIONES

1. La empresa no cumple con el monto y plazo de la inversión, ejecutando el 17% de la inversión pactada hasta el 2021, sin embargo, la empresa ha solicitado la modificación de su cronograma de inversión para ampliación del monto y plazo de la inversión;
2. La inversionista no cumple con el compromiso establecido en la Cláusula 11.2 correspondiente al origen de inversión, la inversionista ha solicitado la modificación de su anexo de origen de inversión;
3. La inversionista no cumple con el empleo comprometido en la Cláusula 11.3 de su contrato de inversión, la inversionista ha solicitado la modificación de su cronograma de empleo;
4. Se verifica que la inversionista no se acogió a incentivos tributarios;
5. La inversionista tiene sentencia emitida dentro del proceso judicial No: 16281-2019-00422 por acción de protección, lo que ha afectado la ejecución de la inversión;
6. La inversionista se encuentra en proceso de cumplimiento de la sentencia del proceso judicial No: 16281-2019-00422;
7. La inversionista solicita una adenda para el cronograma de inversión, cronograma de origen de inversión y cronograma de empleo, en consideración al incumplimiento ocasionado por actos de autoridad ejercidos por un funcionario público en razón de la sentencia judicial de septiembre de 2019 que constituye un acto de fuerza mayor de conformidad al artículo 30 del Código Civil.
8. Considerando el ámbito de la inversión, así como el objeto social de la compañía se establecería que su actividad económica corresponde a la definida como ENERGÍAS RENOVABLES INCLUIDA LA BIOENERGÍA O ENERGÍA A PARTIR DE BIOMASA, contenida en el literal G) del artículo 17 del Reglamento de inversiones;
9. La COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. ha solicitado gozar de la exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con el artículo 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo;
10. La empresa ha solicitado la modificación de la vigencia de su contrato de inversión por 40 años, en concordancia al plazo del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, instalación, operación, mantenimiento y administración del proyecto Hidroeléctrico Piatúa;
11. La empresa ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente para la suscripción de una adenda a su contrato de inversión y ha presentado la documentación pertinente para tales efectos, no incurre en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el Art. 30 del COPCI;
12. De acuerdo con lo que prevé el Decreto Ejecutivo No. 252, la entidad rectora en la materia de la inversión debe participar en el análisis del presente caso, y, de aprobarse la solicitud de la empresa, suscribir la adenda al contrato de inversión;

13. En el presente caso, se ha determinado que la entidad rectora en la materia de la inversión es el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
14. El ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de los compromisos de la inversionista dentro de su contrato de concesión, así como de la viabilidad de que la inversionista pueda continuar con el proyecto de inversión, en base a la sentencia emitida dentro del proceso judicial No: 16281-2019-00422;
15. Mediante Oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2022-0247-OF de 1 de abril de 2022, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, remitió su pronunciamiento mediante informe técnico de marzo de 2022, y establece entre sus conclusiones: " *El Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables -MERNNR-, a través de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica -SGTEE, en su calidad de entidad rectora en la materia en que se desarrollará la inversión considera pertinente la suscripción de la adenda al contrato de inversión de la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A. salvo mejor criterio del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones quienes son los competentes para autorizar la suscripción de éste tipo de contratos por formar parte del órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*" y,
16. Los demás compromisos establecidos en el contrato de inversión no se modifican.

**IX. RECOMENDACIONES**

Toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, se recomienda:

1. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, recomienda salvo mejor criterio al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, se autorice la suscripción de la adenda al contrato de inversión de la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

Atentamente,

Elaborado por:	Revisado por:
<p>ANDREA Firmado digitalmente por ANDREA STEPHANIE STEPHANIE NARVAEZ NARVAEZ FIGUEROA FIGUEROA Fecha: 2022.04.13 10:33:33 -05'00'</p> <p>Econ. Andrea Narváez F. Especialista Dirección de Servicios y Seguimiento de Inversiones</p>	<p> Firmado electrónicamente por: MARIA DE LOS ANGELES ARIAS MURRIETA</p> <p>Mgs. María de los Ángeles Árias. Directora de Servicios y Seguimiento de Inversiones</p>
<p>Firmado digitalmente por MARCO OLIVERI MOYA DNI: 01-MARCO OLIVERI MOYA JIMENEZ 01-EC ID: QUITO 01-BANCO CENTRAL DEL ECUADOR 01-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE Motivo: Soy el autor de este documento Ubicación: Fecha: 2022-04-13 10:33:00</p> <p><b>MARCO OLIVERI MOYA JIMENEZ</b> Abg. Marco Moya Jiménez Subsecretario de Inversiones</p>	

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. inciso 1o. del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que el (los) documento(s) que antecede(n) y que obran en la página web y/o soporte electrónico que materializado(s) en la página web y/o soporte electrónico que consta en la razón de modificación respectiva

29 ABR. 2022

Quito,

*Glenda Zapata*  
Dra. Glenda Zapata Silva  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO

*GS*  
Notaria 18  
Quito, D.M.

4

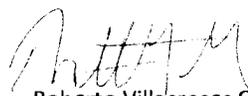
### 1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	AL 2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
<b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b>	4,897,310.00	-	-	18,730,814.14	28,096,221.22	51,724,345.36
Terrenos y campamento	194,173.00	-	-	95,204.85	142,807.27	432,185.12
Estudios	2,850,000.00	-	-	-	-	2,850,000.00
Construcción	1,853,137.00	-	-	4,424,793.51	6,637,190.26	12,915,120.77
Maquinaria y equipo	-	-	-	14,210,815.79	21,316,223.68	35,527,039.47
						-
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	2,616,949.80	314,640.00	314,640.00	1,274,916.08	1,912,374.12	6,433,520.00
Prestación de servicios administración	2,616,949.80	314,640.00	314,640.00	1,274,916.08	1,912,374.12	6,433,520.00
						-
<b>TOTAL</b>	<b>7,514,259.80</b>	<b>314,640.00</b>	<b>314,640.00</b>	<b>20,005,730.22</b>	<b>30,008,595.34</b>	<b>58,157,865.36</b>

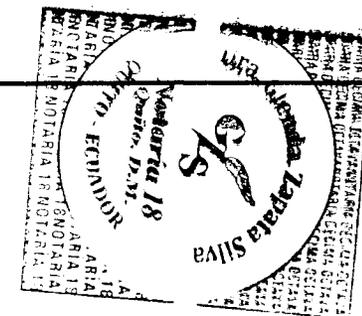
**NOTA:** De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Roberto José Villacreces Oviedo, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco Genefran S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 26 de abril de 2022

  
 Roberto Villacreces Oviedo

**COMPAÑÍA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.**



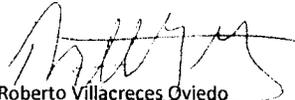
5

**2. ANEXO  
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2019)	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Directivo					1			1
Administrativo					3			3
Operativo					18			18
Comercial					0			0
Otros (describir)					0			0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>22</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>22</b>

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 26 de abril de 2022

  
 Roberto Villacreses Oviedo

**COMPAÑÍA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.**

4

### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

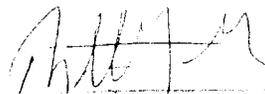
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 58,157,865	\$ 33,157,865	57%	\$ 25,000,000	43%
<b>Total</b>					

#### PRÉSTAMO(S)

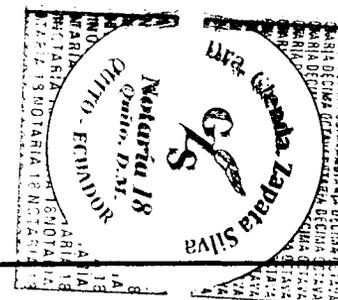
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Institución financiera	Nacional	\$ 25,000,000	9.00%	2	5
<b>Total</b>		\$ 25,000,000			

Yo, Roberto José Villacreces Oviedo, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco Genefran S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 26 de abril de 2022

  
Roberto Villacreces Oviedo

COMPAÑÍA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.



4

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12									
	1	2	3	4	5	7	8	9	10	11	12										
5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)																					
	FLUJOS A 2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	
	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>																					
Ingresos	-	-	-	-	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	14,176,049	14,459,570	14,748,761	15,043,736	15,344,611	15,651,503	15,964,533	
Ventas	-	-	-	-	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	14,176,049	14,459,570	14,748,761	15,043,736	15,344,611	15,651,503	15,964,533	
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Costos	-	-	-	-	467,559	481,586	496,033	510,814	526,242	542,029	558,290	575,038	592,289	610,058	628,360	647,211	666,627	686,626	707,225	728,441	
Materia prima	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Mano de obra	-	-	-	-	157,967	162,706	167,587	172,614	177,793	183,127	188,620	194,279	200,107	206,111	212,294	218,663	225,223	231,979	238,939	246,107	
Otros Costos	-	-	-	-	309,592	318,880	328,446	338,300	348,449	358,902	369,669	380,759	392,182	403,947	416,066	428,548	441,404	454,646	468,286	482,334	
Gastos	-	-	-	-	1,950,067	2,008,569	2,009,174	2,009,918	2,010,808	2,011,846	2,013,038	2,014,387	2,015,889	2,017,579	2,019,431	2,021,460	2,023,673	2,026,074	2,028,990	2,031,945	
Gastos administrativos	-	-	-	-	151,327	155,867	160,543	165,359	170,320	175,430	180,693	186,114	191,697	197,448	203,371	209,472	215,757	222,229	228,896	235,763	
Gastos por depreciación (activos fijos)	-	-	-	-	1,711,029	1,762,360	1,762,360	1,762,360	1,762,360	1,762,360	1,762,360	1,762,360	1,762,360	1,762,360	1,762,360	1,762,360	1,762,360	1,762,360	1,762,360	1,762,360	
Otros Gastos	-	-	-	-	87,711	90,342	86,271	87,199	78,128	74,057	69,985	65,914	61,843	57,771	53,700	49,628	45,557	41,486	37,394	33,293	
Utilidad Operativa antes de intereses e impuestos	-	-	-	-	11,461,056	11,388,527	11,378,475	11,357,849	11,324,807	11,324,807	11,307,355	11,289,257	11,270,494	11,249,207	11,225,129	11,197,246	11,164,619	11,126,542	11,082,915	11,033,630	10,978,589
Intereses y amortizaciones	-	-	-	2,445,349	2,257,245	2,057,400	1,664,506	1,234,632	805,400	208,592	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Participación de trabajadores	-	-	-	-	1,380,572	1,399,669	1,456,345	1,518,483	1,580,435	1,667,432	1,696,103	1,693,389	1,690,574	1,732,262	1,771,767	1,812,013	1,853,015	1,894,787	1,938,043	1,982,422	
Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Utilidad Neta	-	-	-	-2,445,349	7,829,240	7,931,458	8,252,624	8,604,735	8,955,798	9,448,783	9,611,252	9,595,868	9,579,920	9,816,150	10,040,012	10,268,076	10,500,421	10,737,828	10,975,157	11,217,167	
Ajuste por Depreciación	-	-	-	-	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	
Ajuste por Intereses	-	-	-	2,445,349	2,257,245	2,057,400	1,664,506	1,234,632	805,400	208,592	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	-	-	-	-	<b>10,080,485</b>	<b>12,703,120</b>	<b>12,631,892</b>	<b>12,559,629</b>	<b>12,475,459</b>	<b>12,371,637</b>	<b>12,325,513</b>	<b>12,310,130</b>	<b>12,294,181</b>	<b>12,530,412</b>	<b>12,754,274</b>	<b>12,982,338</b>	<b>13,214,682</b>	<b>10,767,105</b>	<b>10,950,946</b>	<b>11,139,555</b>	
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>																					
Gasto de Capital (Activos Fijos)	7,514,260	314,640	314,640	20,005,730	30,008,595	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Terrenos y campamento	194,179	-	-	95,205	142,807	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Gestión Administración y otros	2,616,950	314,640	314,640	3,015,273	4,572,910	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Estudios	2,850,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Construcción	1,853,137	-	-	4,424,794	6,637,190	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Maquinaria y equipo	-	-	-	12,470,459	18,705,688	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Activos Corrientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Pasivos Corrientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Variación de Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>	<b>-7,514,260</b>	<b>-314,640</b>	<b>-314,640</b>	<b>-20,005,730</b>	<b>-30,008,595</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>																					
	-7,514,260	-314,640	-314,640	-20,005,730	-19,928,111	12,703,120	12,631,892	12,559,629	12,475,459	12,371,637	12,325,513	12,310,130	12,294,181	12,530,412	12,754,274	12,982,338	13,214,682	10,767,105	10,950,946	11,139,555	
<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>																					
Actividades de financiamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Aportes de capital propio	7,514,260	314,640	314,640	5,005,730	20,008,595	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Reinversión de capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Préstamos obtenidos	-	-	-	15,000,000	10,000,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	-	-	-	331,207	4,174,327	4,567,221	4,997,095	5,945,637	4,984,513	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Pago de intereses	-	-	-	2,445,349	2,257,245	2,057,400	1,664,506	1,234,632	805,400	208,592	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>7,514,260</b>	<b>314,640</b>	<b>314,640</b>	<b>17,560,381</b>	<b>27,420,149</b>	<b>-6,231,727</b>	<b>-6,231,727</b>	<b>-6,231,727</b>	<b>-6,751,038</b>	<b>-5,193,106</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS</b>																					
	0	-	-	-2,445,349	7,492,033	6,471,393	6,399,665	6,321,902	5,724,422	7,178,531	12,325,513	12,310,130	12,294,181	12,530,412	12,754,274	12,982,338	13,214,682	10,767,105	10,950,946	11,139,555	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	20.29%
VAN (USD)	\$37,899,641
Periodo de recuperación (años)	6.00

Yo, Roberto José Villacreses Oviedo, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco Genefran S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 26 de abril de 2022

  
Roberto Villacreses Oviedo

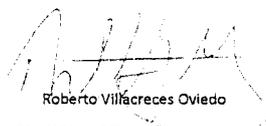
COMPAÑÍA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.



**6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO**

	INVERSIONISTA	MPCEIP
<b>Incentivos Generales COPCI.-</b>		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente	X	
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores	X	
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	X	
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno	X	
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	X	
<b>Incentivos en un sector priorizado COPCI / industrias básicas LRTI</b>		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
<b>Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		
<b>Incentivos para inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obtener la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
finalización de la exoneración del impuesto		
ZEDE		
operador dentro de la ZEDE		
del operador dentro de la ZEDE		
salvaguardas)		
<b>Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):</b>		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
<b>Beneficios adicionales.-</b>		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
habilitante)*		
<b>* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión</b>		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.		

Quito, 26 de abril de 2022



Roberto Villacreces Oviedo

COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.



28 de abril de 2022

Contribuyente:

**COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.**

**RUC: 1792559022001**

Ciudad.-



De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.**, con RUC **1792559022001**, no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 6to del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el (los) documento(s) que antecedente y que obran en el (los) folio(s) numerado(s) materializado(s) en la página web y el soporte electrónico que consta en la razón de certificación respectiva

Quito,

29 ABR. 2022

*Glenda Zapata Silva*  
Dra. Glenda Zapata Silva  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO QUITO, D.M.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Código de verificación: SRICCT2022000145525  
Fecha y hora de emisión: 28/04/2022 09:27:28 AM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	700127	DOMICILIO:	QUITO
RUC:	1792559022001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 800.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	30-05-2043		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<b>SI</b> HA CUMPLIDO		

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

De conformidad con la facultad provista en el numeral 5to del Art. 13 de la Ley Notarial, de fe que el (los) documento(s) que antecede(n) y que obran en 0 foja(s) fueron materializados, en la página web y/o soporte electrónico que consta en la razón de certificación respectiva

Quito,

29 ABR. 2022

*Glenda Zapata*  
Dra. Glenda Zapata Silva  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO

*Glenda Zapata*  
Notaria 18  
Quito, D.M.

FECHA DE EMISIÓN: 29/04/2022 12:09:07

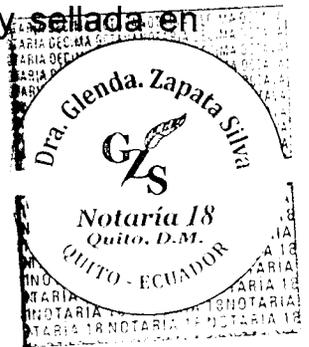
Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



C3MA3789402

5

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de **ADENDA AL CONTRATO DE INVERSION**, que otorgan el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, representado por el señor **XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER**, y la **COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.**, representada por **ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO**, misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



*Glenda Zapata Silva*

**DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA**

**NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO.**